



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la aplicación de la ley 28122 en los juzgados penales de Reos en Cárcel de Lima Norte, en los casos de agentes con Responsabilidad Restringida por la edad año 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Diego Armando De la Cruz Cubas

ASESOR:

Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA-PERÚ

2017

Página del Jurado

Dr. Chávez Sánchez Jaime Elider

Presidente

Mg. Salas Quispe Mariano

Secretario

Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo

Vocal

Dedicatoria

Este trabajo lo dedicó a mis padres, especialmente en memoria de mi padre, ya que, gracias a su esfuerzo en vida, fue mi gran motivación y dedicación para concluir este trabajo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por estar protegiéndome en todo momento y a mi familia por su apoyo incondicional en mis estudios profesionales.

Declaración de Autenticidad

Yo, **Diego Armando De la Cruz Cubas**, identificado con DNI N° **45389349** a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La Tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir no ha sido presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, en consecuencia, no son duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2017

DIEGO ARMANDO DE LA CRUZ CUBAS
DNI: 45389349

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada: **Análisis de la aplicación de la ley 28122 en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte, en los casos de agentes con responsabilidad restringida año 2016**, tiene como propósito analizar y determinar si se aplica la ley, el cual es obligatoria en casos de agentes con responsabilidad restringida para culminar la instrucción, esto es de forma anticipada siempre y cuando se haya cumplido con el objeto de la instrucción como se encuentra estipulado en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales. La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria contara con los antecedentes y trabajos previos o teorías relacionadas que sirven de base a la presente investigación; así como la formulación del problema, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la tercera parte se aborda el marco metodológico en donde se aborda el marco metodológico en donde se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor.

Índice

<i>Página del Jurado</i>	<i>ii</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>iii</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>iv</i>
<i>Declaración de Autenticidad</i>	<i>v</i>
<i>Presentación</i>	<i>vi</i>
<i>Resumen</i>	<i>IX</i>
<i>Abstract</i>	<i>X</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>- 11 -</i>
<i>Formulación del Problema</i>	<i>- 41 -</i>
<i>Problema General</i>	<i>- 41 -</i>
<i>Problema Específicos</i>	<i>- 41 -</i>
<i>Justificación del Estudio.</i>	<i>- 42 -</i>
<i>Relevancia</i>	<i>- 43 -</i>
<i>Delimitación de la investigación</i>	<i>- 44 -</i>
<i>Objetivos</i>	<i>- 45 -</i>
Objetivo General	<i>- 45 -</i>
Objetivos Específicos	<i>- 45 -</i>
<i>SUPUESTOS DE LA INVESTIGACION:</i>	<i>- 45 -</i>
<i>SUPUESTO GENERAL</i>	<i>- 45 -</i>
<i>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</i>	<i>- 45 -</i>
<i>II. MARCO METODOLOGICO</i>	<i>- 47 -</i>
2.1 Metodología	<i>- 48 -</i>
2.2 Tipo de investigación	<i>- 48 -</i>
2.3. Diseño de investigación	<i>- 48 -</i>
2.4. Caracterización de sujetos	<i>- 49 -</i>
2.5. Población y muestra	<i>- 49 -</i>
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	<i>- 50 -</i>

2.7. Métodos de análisis de datos	- 51 -
2.8. Unidad de análisis: categorización	- 52 -
2.9. Trayectoria Metodológica	- 53 -
2.10. Aspectos éticos	- 53 -
III. RESULTADOS.	- 54 -
3.1. Análisis de Entrevistas	- 55 -
3.2. Análisis de Encuestas.	- 63 -
IV. DISCUSION	- 77 -
4.1 Aproximación al objeto del estudio	- 78 -
V. CONCLUSIONES	- 80 -
VI. RECOMENDACIONES	- 83 -
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	- 85 -
VIII. ANEXOS	- 89 -
Anexo 01 - Matriz de Consistencia	- 90 -
Anexo 02 - Validación de Instrumento	- 93 -
Anexo 03 - Instrumento	- 99 -
Anexo 04 - FICHA DE ENTREVISTA	- 102 -
Anexo 05 - ENTREVISTA	- 105 -

Resumen

El objetivo general en el presente trabajo de investigación es “determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016”. La problemática versa sobre la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en juzgados penales en casos cuando la edad del procesado se encuentre comprendido dentro de los alcances del artículo 22 del Código Penal, el no culminar la instrucción en forma anticipada, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo N.º 1 de la ley 28122, acarrea un deber al juez penal bajo responsabilidad, ya que es una obligación aplicar la ley mencionada en estos casos de agentes con responsabilidad restringida por la edad, sin embargo la finalidad de aplicar la ley de forma correcta, brinda beneficios a todas las partes del proceso y a la institución Judicial. Todo lo explicado anteriormente respecto a la inaplicación de la ley atenta contra el derecho al plazo razonable, vulnerando el debido proceso, ya que la culminación de la instrucción no se da por haber cumplido con el objeto de la instrucción sino por la espera a su vencimiento. Se ha estudiado e investigado a través de entrevistas y encuestas a expertos en la materia penal (jueces, fiscales y abogados), ya que nos permitirá conocer y dar mejor visión respecto a la aplicación de la ley.

Palabras claves: Conclusión anticipada de la instrucción, responsabilidad restringida, plazo razonable, aplicación de la ley.

Abstract

The general objective in this research is to "determine the non-application of the anticipated conclusion of the instruction in agents with restricted responsibility in the trial courts in jail in Lima North in the Judicial Year 2016." The problem is about the inapplicability of the anticipated conclusion of the instruction in criminal courts in cases when the age of the defendant falls within the scope of Article 22 of the Criminal Code, the failure to complete the instruction in advance, provided that it meets with the requirements of Article No. 1 of Law 28122, it entails a duty to the criminal judge under responsibility, since it is an obligation to apply the aforementioned law in these cases of agents with age-restricted liability, however the purpose of applying The law correctly, provides benefits to all parties to the process and the judicial institution. Everything explained above regarding the non-application of the law violates the right to a reasonable time, violating due process, since the culmination of the instruction is not given for having complied with the purpose of the instruction but for the waiting to expire. Experts in criminal matters (judges, prosecutors, and lawyers) have been studied and investigated through interviews and surveys, since they will allow us to know and give a better view regarding the application of the law.

Key words: Early conclusion of the instruction, restricted liability, reasonable time, application of the law.

I. INTRODUCCIÓN

La constitución Política del Perú, en su artículo 138º, consagra: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”. Sin embargo, desde hace un tiempo atrás, el Poder Judicial afronta problemas de infraestructura, presupuesto, equipamiento, procesos largos y sobre carga procesal, la cual este último cada año se incrementa debido a la cantidad de juicios que se inician todos los años en lo que sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta Institución, y trae como consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que la administración de Justicia se deteriore.

Por otro lado, se hizo un estudio de opinión Pública Nacional urbano rural sobre las instituciones Públicas, realizado a 1563 ciudadanos el cual nos indican que la labor que viene desarrollando el Poder Judicial se encuentra en desaprobación con un porcentaje de 83% y un porcentaje de 8% de aprobación, esta encuesta está comparando la aprobación y desaprobación con años anteriores al año 2016, y resulta que la desaprobación de la labor que viene realizando el Poder Judicial desde el año 2011 hasta el momento está aumentando año a año y la aprobación está disminuyendo generando desconfianza en esta institución. (Gfk Opinión, 2016, p. 54)

Todo esto motivó que se iniciara una reforma procesal en nuestro país y en otros países de Latinoamérica, razón por la cual se implementaron mecanismos procesales de simplificación que existe en nuestro sistema peruano para terminar un proceso penal de la manera más rápida y posible sin necesidad de llegar a las diversas estaciones procesales, cuando se presenten determinadas circunstancias que así lo ameritan, y ayudar a contrarrestar la sobrecarga procesal penal de manera eficiente y sin más dilaciones.

Uno de los mecanismos se encuentra regulada en la ley N.º 28122, ley sobre Conclusión Anticipada en procesos por delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Microcomercialización de droga, descubiertos en Flagrancia con Prueba Suficiente o imputados sometidos a confesión sincera, que busca la celeridad y eficacia procesal frente a la sobrecarga que se presenta hoy en día en el proceso penal del sistema mixto, actualmente en decadencia, así también un hacinamiento

carcelario en los Penales de nuestro País, donde el número de internos en estos centros

Penitenciarios sobrepasa su capacidad en un 100%, cifras que realmente preocupan y que muchos de ellos están a la espera de que la Administración de Justicia resuelva su situación jurídica procesal.

En nuestro país, la conclusión anticipada de la instrucción y del juzgamiento fue incorporada a través de la Ley N°. 28122 del 16 de diciembre del 2003, teniendo como soporte las deficiencias y excesivos formalismos del sistema de administración de justicia, la falta de celeridad, la ausencia de un código procesal penal de tendencia acusatoria garantista que estableciera fórmulas de aceleramiento o simplificación procesal. Esta ley tiene dos variantes: la primera que concluye la instrucción y la segunda variante es la que finaliza el juicio oral o el debate oral. Esta institución procesal que es una forma de sentencia anticipada tiene como finalidad dar por finalizado en menos tiempo un proceso penal en forma legal.

La conclusión anticipada de la instrucción corresponde su aplicación por los jueces de primera instancia, sea en procesos cuya tramitación es de naturaleza sumaria u ordinaria; en tanto que, la conclusión del juicio oral corresponde a los jueces de segunda instancia, es decir a la Sala Penal cuando la causa está en fase de juzgamiento en procesos penales que se tramitan en vía ordinaria.

La conclusión anticipada de la instrucción, procede en: I) Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, II) si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias, y III) Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el juez conforme al artículo 136 del código de Procedimientos Penales. Actualmente este artículo ya no se aplica porque está vigente el artículo 160 del NCPP que norma la confesión sincera.

Cabe mencionar, claro está que, si el proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas, no se podrá aplicar la conclusión anticipada de la instrucción.

Cabe indicar que en la sentencia del Tribunal supremo penal recaída en el R.N N.º 1766 – 2004 – Callao, cuyos fundamentos tercero y cuarto son vinculantes para las

demás magistraturas, haciendo una interpretación del sentido de la citada ley, se concluye que la conclusión anticipada se aplica a todos los delitos. (Tribunal supremo penal, R.N N.º 1766 – 2004 – Callao)

Sin embargo, en la praxis jurisdiccional a nivel de juzgados penales no sucede así lo que motiva el presente estudio sobre la inaplicación de la ley de la conclusión anticipada en la instrucción, en la vertiente de agentes con responsabilidad restringida, ya que la citada ley, se incorporó el último párrafo al artículo uno de la ley N° 28122 y se dispuso que:

“La conclusión anticipada es obligatoria en todos los casos cuando la edad del imputado este comprendida dentro de los alcances del artículo 22º del código penal, debiendo el juez bajo responsabilidad, implementar los mecanismos necesarios para su cumplimiento” (ley 29407, 2009, p. 3)

La finalidad de esta incorporación es darles la celeridad posible a los procesos penales sean sumarios u ordinarios en agentes con responsabilidad restringida por la edad, todo ello con el objetivo que sea aplicada por los señores magistrados de primera instancia.

Sin embargo, el informe estadístico Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario respecto a la Población Penitenciaria por Rango de Edad según Establecimiento Penitenciario, nos indica que la población de internos entre 18 a 24 años constituye el 16.1% de la población total. (Inpe, 2016, p. 16)

Esto nos indica que hay un buen porcentaje de internos jóvenes reclusos en centros penitenciarios por delitos mencionados en la ley 28122, es por ello que, el presente trabajo de investigación se centrara en la aplicación de la ley de Conclusión Anticipada de la instrucción en los casos de la responsabilidad restringida por la edad, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento, tanto en jóvenes de 18 a menos de 21 años de edad como en personas mayores de 65 años.

El problema radica en la ausencia de aplicación de conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte para

agentes con responsabilidad restringida, si bien es cierto cumplen con abrir la instrucción

del proceso y dictan la medida coercitiva de Prisión preventiva, pero no es suficiente para cumplir con el objeto de la instrucción, ya que en muchas oportunidades los imputados aceptan los cargos a nivel policial, o hay pruebas suficientes para concluir el proceso anticipadamente en primera instancia, mucho más aún si se trata de procesados con responsabilidad Restringida por la edad, donde la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción es obligatoria, y no esperar innecesariamente el vencimiento del plazo de la instrucción, así como también el cese de una prisión preventiva sin siquiera iniciar el juicio oral, y como consecuencia no tener resuelta la situación jurídica del procesado de responsabilidad Restringida por la edad, debido a que no se realizaron las diligencias correspondientes en su momento, pese a que cierto porcentaje de procesados cumplen con los alcances del artículo 22 del Código Penal y se encuentran dentro de los tres supuestos para que concluya la instrucción judicial en forma anticipada esto es; Cuando el imputado hubiese sido descubierto en Flagrancia delictiva, cuando las pruebas sean suficientes, y si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el juez.

Trabajos Previos.

De la verificación del material bibliográfico respecto al problema de investigación, se ha podido evidenciar que la ley de conclusión anticipada en la instrucción mediante la aplicación por los jueces de primera instancia a los procesados de reos en cárcel o agentes con responsabilidad restringida es escasa de forma específica; sin embargo, existen estudios que abordan si realmente es importante de aplicar la conclusión anticipada u otros mecanismos especiales en nuestra realidad. Entre los cuales podemos mencionar: el estudio realizado por MELÉNDEZ (2014) Tesis de maestría: presentada para optar el grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencia Penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En el presente trabajo el autor nos menciona no solo conceptos completamente conceptuales respecto a la Conclusión anticipada, sino que tan importante puede ser estos mecanismos especiales, y si realmente son beneficiosas la Conclusión anticipada y la terminación anticipada en el Perú de acuerdo a nuestra realidad social, el cual estima que la regulación de estos procesos especiales no están relacionados con nuestra realidad, sino son

mecanismos que incentivan a jueces, fiscales y abogados el uso de estos mecanismos para reducir la congestión procesal en los despachos fiscales y judiciales, sin cumplir realmente la resocialización del agente, es decir uno de los fines de la pena. El autor considera que tanto la conclusión anticipada y la terminación anticipada del proceso están entablados en otra realidad, y que su aplicación esta al interés de la sobrecarga procesal, y no a la resocialización del individuo.

Por su parte, ZAMUDIO (2013) en su tesis de grado titulado; presentada para optar el grado Académico Profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. En este trabajo el autor señala que la terminación anticipada debe ser considerada como un proceso especial sui generis, en el cual se aplicarán sus reglas ya reguladas y se incluirán en su nueva naturaleza – no negociada – los presupuestos de flagrancia y fuente de prueba suficiente de la Conclusión anticipada. Precisa que la finalidad de un uso general de la terminación anticipada del Proceso es sin duda, el de abreviar los plazos, reducir el número de los procedimientos y elevar la categoría y calidad, tanto en la forma como en el fondo, de la justicia criminal. Asimismo, descongestionar la justicia penal significa optimizar su funcionamiento operativo y dirigirlo únicamente aquellos casos considerados graves por su entidad delictual. (p. 121).

DIAZ, (2016). En su tesis de grado titulado; presentada para optar el grado Académico Profesional de Abogada. Universidad Autónoma del Perú. “La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huará”. Tiene como objetivo indicar en qué medida sería posible la aplicación del proceso Terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.

En este trabajo de investigación, la autora analiza el denominado criterio de oportunidad como excepción al principio de legalidad, definido como la facultad que tiene el representante del Ministerio Público para tratar de consensuar con la defensa del imputado y así dejar de lado la persecución penal, que es una de las funciones encomendadas al titular de la acción penal, abarcadas en el principio acusatorio, todo ello, en lo concerniente a la aplicación de ésta figura procesal en la etapa intermedia del proceso penal común, ya que al respecto se han

presentado diversas opiniones y fallos diferenciados; tal es así que para una parte de la doctrina y la jurisprudencia, la terminación anticipada no se puede aplicar dentro de la etapa intermedia del proceso, pero para otro sector, contrario sensu, en base a una interpretación sistemática, sí sería posible tal aplicación, como se puede advertir en el caso de Huara, que se viene aplicando el proceso de terminación anticipada dentro de la etapa intermedia, esto como un criterio de oportunidad.

Finalmente, la autora concluye la urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada por los principios procesales y una interpretación sistemática, que no solo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional. En tal sentido, para la autora es necesario una modificación legislativa que contemple dicha inclusión en la Etapa Intermedia.

ARAUJO, (2017). En su tesis para optar el grado Académico de Magister. “El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”, en este trabajo el autor señala que el elemento esencial del proceso de terminación anticipada se encuentra en la voluntad del imputado de aceptar los cargos atribuidos, de allí que resulte indispensable que se deba garantizar al máximo posible que el proceso formativo de voluntad del imputado no se encuentra afectado, esto es, se debe cuidar que el imputado no se encuentre coaccionado que lo induzca u obligue a someterse a este proceso especial, con lo que se afecta su derechos fundamentales a la defensa y a la no autoincriminación. (p. 37)

En la praxis, el autor ha referido que, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en muchos casos el imputado no cuenta con un abogado particular o uno de oficio, que le permitan decidir si resulta beneficioso someterse a este proceso especial, quedando el investigado en una situación de vulnerabilidad.

En tal sentido, el autor llega a la conclusión que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican el proceso de terminación anticipada de modo

inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados. Esto, como se ha sostenido ampliamente resulta vulnerable y cuestionable.

Marco Teórico

Teoría del Proceso penal.

La base constitucional del proceso penal se encuentra estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, donde se señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Es por ello por lo que la potestad de administrar justicia debe estar enmarcada dentro de los parámetros constitucionales. La constitución define una concepción de la administración de justicia penal en donde se consagra la limitación de las funciones persecutoria y jurisdiccional en garantía de los derechos fundamentales, los cuales resultan de obligatoria observancia para el proceso penal.

Dentro de la teoría general del proceso penal a lo largo de la historia encontramos grandes modelos de sistemas procesales que se clasifica en:

Sistema Acusatorio. Tiene su origen en Grecia y en la república romana, en donde el ejercicio de la acción penal no era por un funcionario del Estado, sino por los mismos ciudadanos, es decir, por parte del agraviado, su familia u otro ciudadano del mismo estatus, por ello se deduce que a él se le adjudicaba la carga de la prueba, en este modelo rigen los Principios de Contradicción, Oralidad y publicidad.

Sistema Inquisitivo. - Surge con los regímenes monárquicos y se perfeccionan con el derecho canónico en Roma, donde el poder de acusación y decisión se centra en una persona denominada juez. Este modelo nace cuando el Estado vela por su conservación y comprende que es necesario castigar poco a poco ciertos delitos, lo cual origino el desuso del modelo acusatorio, en este modelo rigen los principios de escritura y secreto.

Sistema Mixto. - Debido a los inconvenientes y ventajas del sistema acusatorio e inquisitivo y a modo de combinación nació el sistema mixto. Tiene su origen en

Francia y esto surgió a raíz de la revolución francesa, significando la ruptura de los sistemas anteriores. En este sistema se divide el proceso penal en dos etapas, cuya inspiración es de los modelos anteriores: Etapa de Instrucción o investigación: que corresponde al sistema inquisitivo y la Etapa de Juicio Oral o Juzgamiento: que corresponde al sistema Acusatorio. La persecución penal es encomendada al Ministerio Público, la instrucción y valoración de la prueba al órgano jurisdiccional.

La naturaleza jurídica de la teoría procesal penal es una rama de derecho público, cuyo ejercicio es de exclusividad del Estado, es decir, su naturaleza es jurisdiccional y nace a partir de una conducta delictiva imputada a un sujeto. Asimismo, la naturaleza jurídica del proceso penal supone una sucesión temporal de actos procesales de las partes en un procedimiento, destinados al juicio y a la obtención de una sentencia de ámbito penal, Así mismo existen algunas concepciones respecto al tema:

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos [...] con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”. (San Martín, s.f., párr. 4)

Podemos ver que el proceso penal es el desarrollo en cualquier parte o etapa del proceso y cuya actividad está relacionado a los sujetos procesales, es decir, a los jueces, fiscales, imputados cuyo fin es aplicar una ley de tipo penal a un caso específico.

Para hablar del proceso penal vigente, Neyra sostiene tipos de procedimientos al respecto:

[...] Diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. Sin embargo, ello no fue siempre así, porque el código de procedimientos penales de 1940 determinó que el proceso penal se dividiera en dos etapas: Instrucción y Juzgamiento. Ambas etapas a cargo de diferentes jueces. (2007, p. 19).

De lo expuesto en el párrafo anterior podemos ver que nuestro sistema penal está dividido en dos tipos de procesos, sumario y ordinario, y este proceso penal en general se encuentra dividido en etapas; la de instrucción o de juzgamiento, relacionándose entre sí para cumplir con un proceso penal eficaz.

Dentro de la doctrina también tenemos la concepción de Vásquez, el cual señala que:

“El derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder penal estatal para realizar (aplicar) las disposiciones del ordenamiento punitivo. Para ello estructura normativamente el aparato de investigación y juzgamiento y los procedimientos seguidos desde que se tiene resolución conclusiva y posterior ejecución dispuesto” (Vásquez, 2015, p. 34)

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que estructura el poder penal del Estado para aplicar la normativa punitiva, ubicando la investigación, el juzgamiento y los procedimientos desde el inicio de la resolución conclusiva y posterior ejecución (Vásquez, 2015, p. 34)

Principios Procesales de Economía y Celeridad Procesal. –

La celeridad procesal es uno de los principios que en la praxis se desea alcanzar, sin embargo, no solo la administración de justicia es responsable de la lentitud de los procesos sino también de los ciudadanos que presentan escritos o demandas vanas para la dilación del proceso. En la doctrina existen ciertas definiciones respecto al tema.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. [...] De hecho, sin celeridad procesal, o, mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. (Canelo, 2006, p. 3)

Lo que se puede entender es que el principio de la economía y celeridad procesal son aquellos instrumentos que sirven a la justicia para que esta

logre la paz social sin dilaciones indebidas y de tal forma se respete a cabalidad el debido proceso.

La Conclusión Anticipada del Proceso.

La conclusión anticipada del proceso es una de las fórmulas de simplificación consensuadas e incorporadas a nuestra legislación procesal penal vigente, las más usadas, son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, y la conclusión anticipada del juzgamiento, tanto en términos reductores de la pena, como en el ámbito de su temática sometida al acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor. Este mecanismo procesal ha sido definido como un acto de disposición procesal que permite terminar el proceso de forma inmediata, esto es, deteniendo la continuación del juicio oral, para que se condene de manera oportuna, previo el consentimiento del procesado y el acuerdo entre las partes.

La ley comprende dos tipos de conclusión anticipada, esto es la conclusión anticipada de la instrucción Judicial que se encuentra en el artículo 1 al 4, de la ley 28122, y la segunda conclusión anticipada de juicio oral que se encuentra en el artículo 5 de la ley mencionada, ambas están vinculadas al principio de economía y celeridad procesal, la diferencia es que el segundo se rige por el principio de consenso.

La conclusión anticipada de la instrucción Judicial es uno de los mecanismos más importantes que el juez de primera instancia debe utilizar para culminar la instrucción de forma anticipada, ya que este mecanismo fue creado para darle eficacia a los principios de economía y celeridad procesal, evitando vulnerar el plazo razonable que tienen los jueces para resolver y contribuyendo al debido proceso.

En el caso de la conclusión anticipada de la instrucción, que es materia de investigación del presente trabajo, se da cuando: a) el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia. En la doctrina existen ciertas definiciones de flagrancia, entre ellas tenemos:

“(...) conecta directamente con la lesión del bien jurídico, siempre que se esté lesionando con inmediatez un bien jurídico protegido por el ordenamiento penal, podrá hablarse de flagrancia, (...)” (López, 1999, p. 409).

De lo acotado por el autor la flagrancia implica que el hecho debe ser percibido por los sentidos, por lo tanto, en la flagrancia no pueden plantearse problemas de indicios ni de inferencias a partir de los hechos, puesto que se trata de supuestos en los que el hecho se constata de forma directa e inmediata.

Por su parte el jurista julio Hernández Barros en su libro *Aprehensión, Detención y Flagrancia* establece un concepto jurídico de la flagrancia y dice que “la flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente del hecho objetivo, es necesaria siempre la presencia del delincuente” para demostrar con claridad este postulado, el autor cita unos ejemplos: un cadáver todavía sangrante, una casa incendiada a la vista del juez, no constituye flagrancia si el reo no es sorprendido en el acto mismo o no se le consigue inmediatamente.” (Barros, 2013).

Respecto a los requisitos, el máximo intérprete de la Constitución, en los Casos (Exp.2096-2004-PHC/TC, Exp.4557-2005-PHC/TC, Exp.9724- 2005-PHC/TC y Exp. 1923-2006-HC/TC), afirma que para declarar la flagrancia en la comisión de un delito, deben concurrir dos requisitos insustituibles, siendo los siguientes: 1). - La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes. 2).- La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

Otro supuesto o requisito que tiene que existir para aplicar la conclusión anticipada de la instrucción es; b) Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias, en tal sentido, las pruebas recogidas durante la investigación tienen que alcanzar suficiente valor

probatorio, esto es, que ya no será necesario seguir con la investigación si se tiene pruebas con las garantías de ley que permitan relacionar el hecho delictivo con el inculpado; y c) Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

La Instrucción Judicial.

Conforme con el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización. Así también, Durante la instrucción el Juez actuará las diligencias que sean propuestas por las partes, siempre que resulten pertinentes, conducentes y útiles, dentro de los límites de la Ley. Y Por último las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción, salvo que su ampliación resultare indispensable, debido a un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos probatorios.

Si el Juez Penal considera que la denuncia fiscal cumple con los requisitos que la Ley procesal exige, dictará el auto de apertura de instrucción. Este auto es la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal, se funda la relación jurídica procesal penal, se legitima y concreta la imputación penal. El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito, el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se da cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar. Estas dos decisiones deben ser motivadas por el Juez Penal. Comprende también, otros aspectos de tipo administrativo y de organización del

plan de investigación como la programación de diligencias, el tipo de procedimiento, etc.

Al respecto Cabrera señala que:

[...] las actuaciones que se realizan en la etapa de instrucción, solo pueden servir para dos aspectos esenciales: primero, para que el persecutor público pueda construir su hipótesis incriminatoria, mediante el acervo probatorio de cargo, recopilado a lo largo de la investigación y, segundo, para que el imputado y la parte civil, puedan delinear debidamente sus argumentos de defensa, el primero dirigido a desbaratar la tesis de la acusación fiscal, mientras que el segundo, para acreditar el perjuicio ocasionado por los efectos nocivos de la conducta criminal. En tesis, la instrucción como tal, no puede sustentar una sentencia de condena, en un proceso penal adecuado al Estado de Derecho. (2008, p. 290)

La Conformidad.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 señala en su artículo 372° sobre la conformidad e intenta definirlo en su literal dos como el acto de responder afirmativamente, por parte del imputado, ante el Juez, reconociendo los hechos objeto de la acusación fiscal, para que así se dé la conclusión del juicio. Incluso, se prevé conferenciar con el Fiscal a fin de acordar la pena a imponerse. En caso de tratarse de varios acusados, el literal cuatro del mismo artículo establece que el proceso continúe sobre ellos, si sólo alguno no admite los cargos.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, ha señalado como doctrina jurisprudencial nuevos alcances de la conclusión anticipada del proceso, donde señala que la conformidad *“Estriba en el reconocimiento, (...). La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación (...).”*

La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinará si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal.

En atención a que una de las notas esenciales de la conformidad, como acto procesal, es su carácter formal, debe cumplir con las solemnidades requeridas por la ley. Si la conformidad procesal persigue evitar el procedimiento probatorio del juicio oral en aras de la inmediata finalización de la causa, es obvio que una vez que se emplazó al imputado y su defensa para que se pronuncien acerca de los cargos objeto de acusación, y ambos se expresaron negativamente al respecto, ya no es posible retractarse luego que se dio inicio formal al período probatorio.

Derecho a la no autoincriminación.

El derecho a la no autoincriminación constituye un derecho humano, que permite que el procesado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, cuya garantía protege y conserva la facultad de guardar silencio, sin que pueda emplearse algún medio de coacción, ni intimidatorio contra el imputado.

Con relación al derecho a no ser obligado a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo o derecho a la no auto incriminación, el Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Expediente 03-2005-PI/TC disponiendo lo siguiente: (...) El derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos

están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria)

Tenemos el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el "g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)" .

Asimismo, el principio de no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*) tiene un amplio reconocimiento en las declaraciones internacionales de los derechos humanos. Así se encuentra recogido en el artículo 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el derecho de toda persona "a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable". Este derecho tiene tres dimensiones. i) El derecho a no prestar juramento al momento de declarar; ii) el derecho a guardar silencio, y iii) el derecho a no ser utilizado como fuente de prueba inculpativa en contra de sí mismo".

Aunado a ello, en nuestra legislación peruana el derecho a la no incriminación se encuentra contenido en el artículo 2 inciso 24 párrafo h. de nuestra Constitución Política de 1993, además de encontrarse regulado parcialmente en los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Penales. Este último numeral señala que "se prohíbe en lo absoluto el empleo de promesas u otros medios de coacción, aunque sean simplemente morales, el juez instructor deberá exhortar al inculpado para que diga la verdad, pero no podrá exigirse juramento ni promesa de honor".

Por su parte Pedro Angulo, hace referencia al derecho constitucional sobre el derecho a guardar silencio y menciona "La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio" (Arana, 2006)

De lo expuesto por el autor, nos menciona la importancia de guardar silencio, ya que la declaración al momento de la intervención y posterior detención de este no

la beneficiara, más aún si no cuenta con un abogado defensor, sino todo lo contrario al incurrir en contradicciones con otras pruebas esto lo perjudicaría.

La confesión Sincera.

Para definir la confesión sincera nos dirigimos a la doctrina, Para San Martín manifiesta que:

[...] “La confesión es la declaración que en contra de sí hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o excluir la pena” (2003, p. 840)

De lo expuesto podemos definir la confesión sincera como la declaración voluntaria del imputado aceptando los cargos materia de imputación que se han sindicado en su contra, es decir acepta los hechos denunciados.

En materia de prueba, la confesión sincera es considerado un medio de prueba, y para hacer valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento legítimo e incorporado al proceso, aunado a ello, para que tenga el valor probatorio debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Esté debidamente corroborada por otros medios probatorios. b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades síquicas. c) Sea recibida por la autoridad competente y con las formalidades legales pertinentes.

“Si la confesión es sincera – verídica y comprobada y espontánea - prestada al primer emplazamiento formal- es causa atenuada de pena, que puede llegar a una disminución prudencial a límites inferiores al mínimo legal”. (San Martín, 1998, p. 7).

Desde la perspectiva del autor, nos da a entender que el uso de la confesión sincera con valor probatorio suficiente, será causa para la disminución de la pena, siempre y cuando tenga la veracidad, sea compulsada con los demás medios probatorios y coherente.

La Culpabilidad.

La culpabilidad constituye uno de los elementos del delito más debatidos en el ámbito penal, en donde no basta señalar al elemento de la culpabilidad como la realización de un injusto penal, sino que además se requiere identificar el contenido de los presupuestos o elementos de la culpabilidad en que se fundamenta, esto es; Imputabilidad, Dolo o culpa y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperativa de la norma, donde no debe faltar algunos de estos tres presupuestos, para configurar la culpabilidad del autor. Se puede entender a la culpabilidad como un juicio de exigencia normativa, el cual se puede decir que la culpabilidad es la actitud consciente de la voluntad del autor que da lugar a un juicio de reproche, por haber actuado en contra de la ley. Dentro de la doctrina existen algunas definiciones de acuerdo al tema:

“La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito, [...] en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico”. (Arias, 2005, p. 297)

De lo acotado por el autor se puede deducir que para que exista este elemento, deben surgir o cumplir los presupuestos descritos de la culpabilidad, es decir, tendrán que desarrollarse o analizarse de forma exhaustiva la existencia de voluntad y conocimiento del ser humano.

De la revisión de la doctrina española encontramos una definición de Culpabilidad el cual señala que:

[...] “constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto a la pena” (Bacigalupo, 2004, p. 395)

En atención a lo acotado por el autor nos da a entender que existe condiciones para atribuir la culpabilidad al autor del hecho, ya que se tomara en cuenta la actitud del autor respecto de la acción típica y antijurídica

cometida, es decir que se hablara de culpabilidad solo por el hecho ilícito y no por el comportamiento del autor.

Causas de exclusión de la culpabilidad, La culpabilidad es definida como el reproche que se formula contra quien ha incurrido en infracción de una prohibición con conocimiento y voluntad, es decir, pese a haber encontrado motivado una norma de prohibición.

El Derecho Penal del acto: Es aquel que responsabiliza a una persona por lo que ha realizado, es decir, por sus actos; este derecho penal de acto es concordante con los principios constitucionales de un estado democrático de derecho que castiga al ciudadano por sus actos cuando contravienen la prohibición; en cambio, el derecho penal del autor; es un derecho penal irrespetuoso de las garantías constitucionales que castigan a una persona por lo que ha sido, por sus costumbres o sus prácticas sociales.

La primera causa de la exclusión de la culpabilidad es la Inimputabilidad, El cual es la capacidad que tiene el sujeto que sabe distinguir lo bueno de lo malo, lo permitido y lo no. siendo que dentro de la inimputabilidad tenemos; a) Minoría de edad: El inimputable que es menor de edad ha incurrido en una conducta típica y jurídica bajo efectos de alcohol o adoleciendo de enfermedad mental. Los menores de 18 años cometen infracción, que se castigan con medidas socioeducativas que no deben superar los 6 años; b) Drogadicción: PBC, clorhidrato de marihuana, opio, éxtasis; y c) Enfermedades mentales: Psicosis, que contiene la esquizofrenia y los delirios; oligofrenia; psicopatía; neurosis.

La segunda causa de exclusión de la culpabilidad es el conocimiento de la antijuricidad, dividiéndose en las siguientes; i) Error de prohibición: Error en los elementos objetivos y subjetivos. ii) Error de comprensión culturalmente condicionado: Se produce porque el sujeto no ha internalizado las pautas culturales de otra sociedad, situación que lo conduce a un error. Es por ello, que, para merecer una sanción, el sujeto tiene que conocer que su actuar está prohibida, y conoce de esa prohibición, es por ello que se señala que se debe conocer la antijuricidad, ya que al no conocer de esa prohibición podemos incurrir en el error de prohibición.

Y por último, la tercera causa de exclusión de la culpabilidad es la no exigibilidad de un comportamiento diferente; y de ello se desprende los siguientes supuestos; a) Estado de necesidad exculpante, El derecho no puede exigir al ciudadano sacrificar sus propios intereses, tampoco conductas heroicas, por esa razón no se le puede exigir un comportamiento diferente. Se da cuando existe un conflicto de bienes jurídicos del mismo nivel o valor; en ese conflicto debe prevalecer cualquiera de los bienes jurídicos. b) Por Miedo Insuperable; y c) Obediencia jerárquica: Cuando el sujeto actúa bajo el influjo de una orden superior de un superior jerárquico.

La evolución del concepto de Culpabilidad, la concepción material de la culpabilidad de la que se parta ejerce una cierta influencia sobre la configuración del concepto dogmático de culpabilidad. De cualquier manera, esa influencia no suele afectar a los elementos que configuran el concepto de culpabilidad, pues prácticamente todos los sostenidos en la ciencia penal actual tienen los mismos elementos: capacidad de culpabilidad, conciencia de la antijuricidad y exigibilidad. Sin embargo, el concepto material de culpabilidad determina el contenido de cada uno de esos elementos y su caracterización. En todo caso, los conceptos de culpabilidad procuran dar una respuesta a la cuestión de las condiciones bajo las cuales un autor puede ser considerado culpable de su acción típica y antijurídica.

La Determinación Judicial de la Pena.

Mediante la ley N° 30076 del 19 de agosto de 2013 se modificó el proceso de determinación Judicial de la pena, modificando los artículos 45, 45-A y 46, el cual permite al órgano jurisdiccional conocer los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, la individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación de los hechos que puedan ser aplicables al caso en concreto. Para definir la determinación de la pena recurriremos a la doctrina, donde existen ciertas definiciones respecto al tema:

“La determinación de la pena es en sentido estricto aquel proceso por el que el Juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto” (Arias, 2005, p. 465).

En ese sentido según lo expuesto por el autor la determinación de la pena es la aplicación en base a determinado hecho en concreto, es decir, los jueces deciden la pena que merece el responsable penalmente atendiendo a las atenuantes o agravantes del delito que haya cometido el autor.

Bajo esta premisa, los jueces tienen que conocer minuciosamente las consecuencias jurídicas criminales que puedan ser aplicables a cada caso en forma individual e independiente para cada una de las personas que han intervenido en los hechos materia de imputación; esto es, hacer una valoración del mínimo al máximo de la pena que resulta ser aplicable al delito incurrido, pues como señala Avalos (2015):

(...) Se trata de identificar los límites superior e inferior de la pena que resulta aplicable para la clase de hecho en que se ha incurrido, para la clase de delito que se ha cometido, sin tener todavía en cuenta las concretas y particulares circunstancias del hecho que ha sido materia de condena". (p.129).

Para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió – principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley – principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal¹. Ahora bien, la determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción², por lo que, para determinar la pena a imponerse al acusado, se deberá de observar el procedimiento establecido por la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-PJ, para determinar judicialmente la pena a imponerse.

El primer paso, es la determinación de la pena básica, para lo cual corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto incriminado, resultando que

¹ STC Nro. 0014-2006-AI (Fundamentos 25 – 39)

² Acuerdo Plenario Nro. 01-2008-CJ/116 de fecha 18 de julio del 2008

según el caso que fuere, el tipo penal que se haya instruido se encuentre sancionado con una pena privativa de libertad según el delito cometido. Que, el **segundo paso, a seguir es determinar la pena concreta**, para lo cual corresponde al juez analizar todas y cada una de las circunstancias del delito, es decir, los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido tres factores a observar **a) las circunstancias especiales o específicas**, que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión; **b) las circunstancias comunes o genéricas**, que son las que se aplican a todos los delitos y que no serían otras que las previstas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la gravedad o atenuación de la pena a imponer; y **c) las circunstancias cualificadas**, que son las condiciones que permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena prevista o por debajo del mínimo legal de la pena legal. Que, para determinar la pena concreta, debemos de analizar la concurrencia o no de dichas circunstancias; con respecto a las **circunstancias especiales** tenemos que ponderar: **i)** la connotación del delito cometido, por ejemplo el delito de Usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión, por cuanto, el agente puede haber desarrollado una conducta para perpetrar el hecho, la cual puede haber sido desarrollada mediante actos materiales y en concurso de dos o más personas; y **ii)** la conducta del encausado durante la comisión del delito, de turbar la posesión del agraviado. Con respecto a las **circunstancias genéricas**, se tiene que ponderar: **i)** la naturaleza de la acción es de considerar según el ejemplo que existe la turbación de la posesión del terreno del agraviado por personas desconocidas; **ii)** los medios empleados, debiendo destacarse que en este ejemplo el encausado perpetró el delito mediante actos materiales y amenazas; **iii)** Extensión del daño ocasionado; **iv)** La ausencia de la intención de reparación del daño causado; y **v)** las condiciones del encausado.

Luego que se ha determinado la pena concreta a imponerse al encausado, resulta necesario establecer la forma de ejecución de dicha pena, procedimiento que si bien no ha sido comprendido como parte del proceso de determinación judicial de la pena, sin embargo, dicha determinación a criterio del juez, constituye el **tercer paso** que se debe observar los Jueces dentro del proceso de determinación

judicial de la pena, para lo cual deben de establecer en primer orden que toda pena sancionada con pena privativa de la libertad, es en principio efectiva, siendo facultad del Juzgador suspender su ejecución de la pena cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y siete del Código Penal o buscar otra alternativa de su ejecución de acuerdo a la facultad concedida por el artículo cincuenta y dos del Código Penal. Que, la suspensión de la ejecución de la pena, prevista en el artículo cincuenta y siete del Código Penal³, tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, constituyéndose en una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad⁴, en este sentido, dicha medida no constituye un derecho del penado, sino, una facultad discrecional del Juez, que debe de aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerite, pudiendo suspenderse la ejecución de la pena cuando ésta no sea mayor de cuatro años, si la naturaleza del hecho punible y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito y si el agente no se encuentra dentro de los supuestos de reincidencia y habitualidad, por lo que para optar por esta forma de ejecución se deberá de verificar en cada caso en concreto el cumplimiento conjunto de los presupuestos formales y materiales previstos en nuestro ordenamiento sustantivo.

En tal sentido, Para efectos de la graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; y, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, más aún si, la aplicación de la pena no se agota en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad que se constituye como un límite a la potestad punitiva del Estado y ella consiste en la ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la pena, es decir tiene que existir proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena; siempre teniendo en cuenta la función de ésta última.

³ Artículo 57.- Requisitos. El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

⁴ R.A. N° 321-2011-P-PJ (Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad)

Responsabilidad Restringida.

La responsabilidad restringida por la edad se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico penal, el cual atribuye al juez rebajar la pena al encausado cuando se encuentre entre los 18 a 21 años o cuando sean personas mayores de 65 años, esto es al momento de la comisión del delito el imputado cuente con la edad mencionada, esta reducción o atenuación de la pena se encuentra dentro de la responsabilidad restringida.

Para la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad existe jurisprudencia del tribunal constitucional, donde Caro (2016) cita lo siguiente:

- I. El Tribunal Constitucional ha preservado la facultad del juez para reducir prudencialmente la pena y/o para aplicar el segundo párrafo del artículo 22° CP. 4. De acuerdo con el texto primer párrafo del artículo 22° del Código Penal (Responsabilidad restringida por la edad) y a lo señalado en el acuerdo plenario N° 4-2008/CJ-116 [...], queda a criterio del juez la reducción prudencial de la pena y/o la inaplicación del segundo párrafo del artículo antes mencionado. (Exp. N° 00751-2010-PHC/TC). (p.111).

Aunado a ello, se ha dado en distintos casos la inaplicación de la responsabilidad restringida por la edad cuyo fundamento se encuentra en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.

Plazo Razonable

El plazo razonable es un derecho fundamental que se encuentra ligado al debido proceso, donde la duración del proceso estará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo con la complejidad del caso en concreto, es decir que el caso tendrá un lapso para esclarecer los hechos materia de investigación, y posterior a una decisión respectiva.

Siguiendo los convenios y pactos internacionales tenemos, regulado el plazo razonable:

Según **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** en el artículo 8, señala que: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*

Así también tenemos **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** artículo 3º, que señala: *“Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo”*.

Así mismo, en nuestra doctrina jurisprudencial nacional, en el caso *Aristóteles Arce*, nos señala sobre el cómputo del plazo razonable.

“considera que dicha doctrina jurisprudencial merece ser precisada en el sentido de que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal, o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el estado ha iniciado una persecución penal en su contra. Ahora bien, conviene precisar que el momento inicial puede coincidir con la detención policial o con otra medida restrictiva de derechos, pero que tal supuesto no constituye requisito indispensable para habilitar el inicio del cómputo del plazo, pues es claro que aquel momento comienza con la indicación oficial del estado a una persona como sujeto de una persecución penal. Con relación a la finalización del cómputo del plazo, este Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que el momento final del cómputo

del plazo razonable del proceso penal opera en el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelve la situación jurídica de la persona. Y este examen, a juicio del Tribunal, se debe efectuar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla contra la persona (análisis global del proceso) hasta que se dicte sentencia definitiva y firme que resuelva su situación jurídica, incluyendo los recursos previstos en la ley y que pudieran eventualmente presentarse (Sentencia del Tribunal constitucional el EXP. N°00295-2012 PHC).

Siguiendo la jurisprudencia establecida básicamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:

- I. La complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.
- II. La actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por el no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos, que desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado, y
- III. La conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar

las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales de la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente; la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc. Vienen a ser ejemplos de los primeros. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc. Vienen a ser ejemplos de lo segundo.

Estos criterios permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido o no, y han de ser analizadas caso por caso: es decir, según las circunstancias de cada caso concreto.

Formulación del Problema

Antes de iniciar a desarrollar el contenido de nuestro problema de investigación es necesario saber en qué consiste el planteamiento del problema, de esta forma según Cortés y Iglesias (2004) señalan que “plantear el problema no es más que afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación” (p. 12).

Arias (2012) manifiesta lo siguiente, “Independientemente de su naturaleza, un problema es todo aquello que amerita ser resuelto. Si no hay necesidad de encontrar una solución, entonces no existe tal problema” (p. 37).

Problema General

¿Por qué se inaplica la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte?

Problema Específicos

- ¿Qué factores inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte?

Justificación del Estudio.

Es importante que este trabajo de investigación justifique los motivos por los cuales se va a llevar a cabo este estudio y para, Hernández, et al (1997) “[...] es necesario justificar las razones que motivan el estudio. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficiente fuerte para que se justifique la realización” (p. 63).

De lo acotado por el autor, estamos de acuerdo que, al iniciar el proyecto el investigador deberá explicar la razón o por qué quiere realizar la investigación, esto es deberá explicar cuál es la relevancia y que es lo que quiere alcanzar con el estudio de investigación.

La presente investigación se justifica en analizar la aplicación de la ley de Conclusión Anticipada de la Instrucción en los Juzgados Penales Reos en Cárcel de Lima Norte respecto a los casos de Responsabilidad Restringida por la edad de acuerdo al artículo 22 del código Penal, y determinar cuáles son los factores o causas que conllevan a la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, pues en la realidad hay muchos procesos que son llevados hasta el final de la instrucción judicial y posteriormente dan por concluido la instrucción, el cual no es necesario ya que existe la ley 28122, ley que da por concluido anticipadamente la instrucción, en virtud a los casos de Flagrancia, así también que las pruebas sean suficientes y que el imputado hubiese formulado confesión sincera y obligatoriamente cuando el agente tenga la condición de responsabilidad restringida.

Justificación Práctica. Este trabajo de investigación se viene desarrollando para comprender y analizar si realmente se viene aplicando la conclusión anticipada de la instrucción en los casos de agentes con responsabilidad restringida, cuya finalidad es despertar el interés en los operadores de justicia, ya que su aplicación es de obligatorio cumplimiento, y así alcanzar en desarrollar los procesos penales con reos en cárcel en un plazo razonable sin dilaciones que puedan vulnerar el debido proceso.

Justificación Teórica. - La presente investigación busca generar reflexión en los jueces de primera instancia de los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida, y esta reflexión radica en que existen alternativas idóneas para que puedan aplicar la conclusión anticipada de la instrucción, toda vez que el juez tiene la facultad de implementar los mecanismos necesarios que considere, asimismo de esta reflexión deberá ser participe el representante del ministerio público, como los abogados defensores, ya que ellos también podrían dar un gran aporte para la aplicación de la ley, y esto es solicitando al juez en audiencia de imputación de cargos o antes que concluya la instrucción que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción.

Justificación Jurídica.- La importancia que aportará esta tesis es para dar cumplimiento a la ley 28122, esto es, aplicar la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte, cuyo objetivo es llevar un proceso más rápido, sin dilaciones innecesarias y neutralizar el tráfico de la recarga procesal, de tal forma llegar a ahorrar tiempo y dinero, tanto para la administración de justicia – Estado, como para el justiciable que es alcanzar una justicia más pronta y efectiva.

Relevancia

La presente investigación representa la importancia de conocer si se está aplicando o no la ley 28122 en la etapa de la instrucción, y de ser negativa la aplicación de dicha ley resulta necesario analizar y comprender cuales son las factores o criterios que no le permitan al juez aplicar la ley de conclusión anticipada en la etapa de la instrucción en casos con agentes de responsabilidad restringida, ya que depende de estos criterios para su correcta aplicación.

Su importancia radica en que la ley 28122 en la etapa de la instrucción, sea aplicado correctamente, para lograr, que un gran número de procesos que no haya llegado a prosperar la terminación anticipada, el juez tiene la facultad de aplicar la ley siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 1º de la ley 28122, y de esta manera solucionar los casos de forma más rápida, con los

beneficios que implican tanto para el procesado como para la institución Judicial, esto es manejar la sobrecarga procesal.

Delimitación de la investigación

Delimitación Temporal

El periodo de investigación es el año judicial 2016, en los juzgados penales de procesados en la cárcel de Lima Norte.

Se recabo información del periodo comprendido en el año 2016 de jueces, fiscales y abogados que vienen llevando casos en el noveno juzgado penal y onceavo juzgado penal de procesados en cárcel de Lima Norte, Sean de naturaleza sumaria con el decreto legislativo número 124 u ordinaria con el código Procedimientos penales y finalmente se realizó entrevista a jueces superiores, fiscales superiores y abogados de la defensoría pública especializada en derecho penal de Lima Norte.

Delimitación Espacial.

El ámbito físico geográfico donde se realizó la investigación es en el distrito judicial de Lima Norte en Casos con Procesados en Cárcel (que comprende los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente piedra, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres y la provincia de Canta).

Delimitación Social

La investigación, circunscribe su estudio a las siguientes unidades de análisis:

Personas: Jueces, Fiscales y Abogados.

Documentos: Expedientes judiciales, jurisprudencia y doctrina.

Objetivos

Objetivo General

Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

Objetivos Específicos

Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

Supuestos de la Investigación:

Supuesto General

La inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los procesos penales sumarios y ordinarios en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte genera sobrecarga procesal y dilación en la culminación del proceso, vulnerándose el plazo razonable.

Supuestos Específicos:

- El nivel de incidencia de los factores en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte, perjudica la justicia penal peruana.
- Las consecuencias de la inaplicación de conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte son la dilación en los plazos y no

cumplimiento de la norma en reducir la sobrecarga procesal, vulnerándose el plazo razonable.

II. MARCO METODOLOGICO

3.1 Metodología

La presente investigación está basada en un enfoque de investigación **CUALITATIVO**, pues “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández, 2014, p. 358).

3.2 Tipo de investigación

El enfoque cualitativo implica un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden presentar características similares, no todas persiguen el mismo fin. Bajo esta premisa, Sierra Bravo (1997 citado en Carruitero, 2014), que es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social, muestra tipos orientados por su finalidad, su alcance temporal, profundidad, amplitud y bajo otros términos. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

En ese sentido, el tipo de investigación seleccionado, de acuerdo con el fin que persigue la presente investigación, es **BÁSICA**, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

3.3. Diseño de investigación

En el enfoque cualitativo, como recuenta Hernández (2014), existen diversas tipologías de diseños cuantitativos; sin embargo, abarca los principales al señalar los siguientes: Teoría fundamentada, diseño etnográfico, diseño fenomenológico, estudio de casos cualitativos y diseño de investigación-acción (p. 470).

Por lo expuesto, se ha seleccionado el diseño de **TEORÍA FUNDAMENTADA**, toda vez que la teoría fundamentada es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría. Su objetivo principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico (Sandin, 2003 citado en Hernández, 2011).

3.4. Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2013, p. 66).

Llegado a este punto, corresponde señalar y describir a los sujetos que intervienen en el suceso, a efectos de ubicar su rol en el problema:

Sujeto	Descripción
Aplicación de la ley de Conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.	Agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte no se aplica la conclusión anticipada en la instrucción.

3.5. Población y muestra

Según Abanto (2013), la población hace referencia a “la totalidad de individuos a quienes se generalizarán los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo” (p. 44).

En ese sentido, la **POBLACIÓN**, objeto de estudio de la presente investigación, está constituida por la población de Lima Norte. En específico, jueces Penales de primera instancia, abogados especialistas en derecho Penal y jueces penales superiores, fiscales provinciales y superiores de lima norte, que por su labor y especialización trabajan en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, siendo necesario su opinión en cuanto al tema de investigación.

Por otro lado, la muestra, de acuerdo con Hernández (2014) “es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 175).

Por ello, se ha seleccionado una **MUESTRA** constituida por:

Jueces (03) miembros de las salas penales de Lima Norte.

Juez (01) de Investigación preparatoria.

Uno (01) fiscal Superior Penal.

Uno (01) abogado Defensor Público.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo persigue obtener datos de personas, seres vivos, comunidades o situaciones, que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos (p. 397).

En ese sentido, la investigación se apoyará y desarrollará a través de técnicas de recolección de datos e información, como las **ENTREVISTAS** a los miembros de la muestra, asimismo, se procederá a realizar un **ENCUESTAS**, a jueces, fiscales, y abogados que vienen llevando procesos en los juzgados Penales de procesados en cárcel de Lima Norte. Es por ello, que se utilizarán y emplearán los siguientes instrumentos: Las guías de entrevista, grabadora de video y audio, guías de encuestas.

Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

La **VALIDEZ** “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir.

Sobre la **CONFIABILIDAD**, Cortés (1997) señala que este término, en un estudio de enfoque cualitativo, “se refiere a la posibilidad de encontrar resultados similares si el estudio se replicara (p.78).

3.7. Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se empleará el **MÉTODO ANALÍTICO**, que es aquel “procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico, es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas” (Lopera, 2010, p. 17).

Se puede decir que el método analítico es aquel camino que se sigue para llegar a un resultado a través de la descomposición de un suceso en sus elementos constitutivos.

Del mismo modo, se utilizará el **MÉTODO INDUCTIVO**, al respecto, Garcés (2000) menciona que este método consiste en emplear los contenidos de las teorías demostradas como científicas en la explicación del suceso o problema que se investiga (p. 80).

Se puede decir que, el método inductivo parte de una teoría general, y luego explicar los acontecimientos o hechos particulares.

A razón de ello, los resultados que se logren durante la presente investigación serán objeto de análisis en orden a conceptos teóricos y doctrinarios trabajados en el presente trabajo de investigación.

3.8. Unidad de análisis: categorización

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	CARACTERISTICAS		
	PROFESIÓN	GRADO ACADÉMICO	OBSERVACIÓN
TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERÓN	JUEZ SUPERIOR PROVISIONAL, MAESTRA EN DERECHO PENAL	MAGISTER EN DERECHO PENAL	-JUEZ TITULAR PENAL -EX DOCENTE UNIVERSITARIO
VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA	JUEZ SUPERIOR, ABOGADO, MAGISTER EN CIENCIAS PENALES	-MAGISTER EN CIENCIAS PENALES	-JUEZ TITULAR DE LA SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES
ANDRÉS CÁCERES ORTEGA	JUEZ SUPERIOR	MAGISTER EN DERECHO PENAL	-JUEZ TITULAR
DANY FERNANDO CAMPANA AÑASCO	FISCAL, ABOGADO	MAGISTER EN DERECHO PENAL	-FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
JESÚS MARTIN CAHUA HUAMÁN	ABOGADO DEFENSOR	MAESTRIA EN DERECHO PENAL	TRABAJA EN DEFENSA PUBLICA
FABIAN GUERRA RENGIFO	JUEZ, ABOGADO, MAESTRIA Y DOCTORADO EN DERECHO PENAL	DOCTORADO EN DERECHO PENAL	JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA

3.9. Trayectoria Metodológica

La presente investigación nace hace un año y medio con la inquietud del investigador por conocer las causas de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, en ese sentido se realizaron las primeras investigaciones empleando en el transcurso de la investigación técnicas e instrumentos científicos cuya viabilidad y confiabilidad coadyuvaran en la determinación de la verdad de los supuestos planteados.

3.10. Aspectos éticos

La presente investigación, sustentada en Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, se desarrollará respetando los pasos del método científico orientado por un enfoque cualitativo y respetando los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo siendo supervisados por el asesor metodológico a cargo. Así mismo, bajo la observancia y cumplimiento de los principios de veracidad, honestidad y responsabilidad; siendo así que los resultados obtenidos de la presente investigación son para fines estrictamente académicos y en pro del conocimiento jurídico. Por lo tanto, el contenido de la presente investigación constituye un esquema ordenado de las ideas vertidas por el investigador, el consentimiento de los entrevistados para citar sus posturas y reflexiones, y todo aquel apoyo literal se realiza bajo el estricto respeto de los derechos de autor, de forma que se están citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo **APA- AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION.**

III. RESULTADOS.

4.1. Análisis de Entrevistas

Se realizaron 06 entrevistas a profundidad entre ellos 03 Jueces Superiores, 01 Fiscal Adjunto Superior, 01 Juez de investigación preparatoria y 01 Abogado de la defensa publica especialista en lo Penal. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 20 minutos, realizadas individualmente en su ambiente de trabajo, conservando el respeto y cordialidad durante todo el proceso, garantizándose la confiabilidad de las versiones vertidas por cada persona, y transcritas con fines meramente académicos.

Objetivo General: Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

Pregunta 1: ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo: De la revisión de procesos tramitados en vía sumaria como ordinaria No advierto que los jueces de primera instancia a cargo de procesados internos en cárcel con responsabilidad restringida hubieran emitido resolución judicial aplicando la conclusión anticipada de la instrucción, el motivo de dicha inaplicación puede tener varios motivos como por ejemplo, seguir un ritualismo judicial de emitir resolución de mero trámite de impulso procesal obviando cumplir con la norma ley 28122 en el artículo uno, último párrafo vigente;

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo: No lo están aplicando, salvo algunos jueces de manera excepcional porque hay una falta de compromiso institucional, esto es, que los jueces de primera instancia no se están dedicando a su labor como debería de ser.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: que no podría detallar al respecto.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: No porque es un derecho premial para el procesado independientemente de su edad.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: No, por falta de conocimiento de la ley 28122. Existiendo confusión en magistrados que entiendan la Conclusión anticipada como institución procesal y no como cumplimiento del objeto de la instrucción.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: No aplican la conclusión anticipada de la instrucción y esto pueda deberse al limitado tiempo que tiene el juez debido a la carga de trabajo que no permite revisar cada expediente en el caso de procesados con responsabilidad restringida.

Pregunta 2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo: Pese a que el último párrafo del artículo 1 de la ley 28122, impone el deber al juez que en estos casos implemente los mecanismos necesarios para el cumplimiento de aplicar la conclusión anticipada de la instrucción judicial, No se cumple y los fiscales no lo solicitan, el porqué de ello, puede deberse a que está más concentrado en sustentar su denuncia en audiencia ante las partes y juzgador, como requerir la medida cautelar personal que estime, el Representante del Ministerio Público obvia solicitar que el juez cumpla con la ley 28122 cuando apertura proceso y el imputado es un agente con responsabilidad restringida. El motivo podría deberse a que tiene muchos casos y solo se concentra en la Imputación de cargos; Descarto el desconocimiento de la norma que está vigente desde hace años.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo: No solicitan porque es imposible, ya que se está iniciando la denuncia.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: No podría detallar al respecto.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: No, la conclusión anticipada es voluntaria, no es forzada.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: Si se ha cumplido con el objeto de la instrucción, ya no sería aplicable la conclusión anticipada, por encontrarse vigente el proceso inmediato.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: No solicitan la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción porque esto corresponde al juez instructor y no al fiscal, aunado a ello puede deberse también al desconocimiento de la norma.

Pregunta 3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo: Tampoco los abogados defensores solicitan se aplique el último párrafo del artículo uno de la ley 28122, que puede deberse en este caso al desconocimiento de la norma, ya que hay letrados que recién se han colegiado y otros que no siempre se capacitan; otro podría ser una estrategia para que se realicen más las diligencias acordes a su defensa, entre otros.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo: No lo solicitan porque sería perjudicial para su ingreso económico, pero es un tema ético del abogado.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: Si he apreciado, pero no he observado que se le haya dado trámite.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: Es su derecho sí así lo ven por conveniente a su interés.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: No lo solicitan porque desconocen el contenido de la norma, confundiendo la conclusión anticipada como una institución procesal de simplificación del proceso con otra que el cumplimiento del objeto de la instrucción.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: Desde mi perspectiva no lo solicitan la conclusión anticipada de la instrucción al juez, debido al interés económico por parte de los abogados defensores con

agentes de responsabilidad restringida, ya que los honorarios del abogado en su mayoría son por diligencias, escritos, etc., y no por proceso de inicio a fin.

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

Pregunta 4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales Inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo: Factores diversos: Excesiva carga procesal y no estudio con calidad en los casos; Ritualismo Judicial en emitir resoluciones de tramite e impulso; temor a que se cuestione por la parte contraria la celeridad en culminar la instrucción etc.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo: En algunos casos hay jueces supernumerarios, que en la mayoría de los casos están desmotivados por un tema de diferencia económica en comparación de un juez titular.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: Falta de predisposición de los jueces, se les dificulta el desarrollo del control difuso, por la sobrecarga.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: Generalmente cuando no admiten los cargos o discrepan con el tipo penal.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: El desconocimiento del sentido de la norma.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: Desconocimiento de la ley o norma, por la sobrecarga procesal.

Pregunta 5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo: Si, porque en la cultura del litigio, se prefiere al ritualismo judicial (mero trámite) que al análisis del caso y emisión motivada declarando la conclusión anticipada de la instrucción en el caso propuesto, ya que esto último toma más tiempo en ese momento, pero permite concluir el proceso respetando plazos y derecho a la defensa.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo: Si incide porque nuestra sociedad desde el punto de vista cultural se caracteriza por ser muy litigiosa.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: Si, toda vez que se encuentra el operador jurídico en el trámite del proceso.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: No, depende únicamente del procesado.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: Dependiendo de la parte procesal se podrá optar por una de las alternativas, pero en su mayoría sigue el trámite procesal.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: Si porque el trámite es un procedimiento mecánico o habitual del proceso.

Pregunta 6. Estima Ud. ¿Que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo: Si, porque de haber organización interna y clasificación de causas con agentes de responsabilidad restringida, permitiría al juez diferenciarlos de los procesados que no tienen dicha condición y aplicar la ley como así se exige, porque es bajo responsabilidad.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo: yo no considero que la carga procesal que exista impida la aplicación de la ley, toda vez que los legisladores dictan las leyes para mejorar o facilitar la labor del juez.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: Si, pues la carga procesal le impide proyectarse de mejor forma en la selección de Casos.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: puede ser en algunos casos podría ser.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: Si.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: Si, porque la carga procesal dificultaría la revisión de caso por caso de agentes con responsabilidad restringida por la edad.

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

Pregunta 7. ¿Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo:

- Aumento de la carga procesal y mayor trabajo.
- No cumplimiento de la Ley vigente.
- Vencimiento de plazos procesales.
- No tramitación regular de los procesos.
- Mayor crítica al sistema judicial por lentitud e ineficacia en la tramitación del proceso penal con procesado en cárcel, etc.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo:

- Contribuye a la sobrecarga procesal o carga laboral.
- Los pocos recursos que tiene el Poder Judicial se malgastan, toda vez que se van a seguir sosteniendo el proceso, en lugar de haber concluido anticipadamente en la instrucción.
- El juez se distraiga en estos procesos y no de una atención preponderante a los procesos que tienen delitos más complejos.
- Nosotros como institución nos deslegitimizamos ante la sociedad, porque la sociedad ve que el caso es tan simple y no se resuelve rápido.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo:

- Contribuye a la sobrecarga procesal
- Perjudica a los procesados quienes me acuden a mayores beneficios
- Perjudica a las víctimas, quienes acudían a una tutela más pronta.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo:

- Demora.
- Libertades indebidas por vencimientos de los plazos.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo:
Sobrecarga procesal indebida.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo:

- Perjudica a los agraviados, toda vez que no hay una justicia pronta.
- Contribuye a la carga procesal.
- Genera Gastos económicos y contribuye a la falta de presupuesto.

Pregunta 8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo:

- Ordenar el despacho y clasificar los procesos iniciados con procesados de Responsabilidad restringida de los que no lo son y aplicar la ley.
- En la audiencia de imputación de cargos, introducir al debate la posibilidad de aplicación del artículo 1º, último párrafo de la ley 28122 y luego pronunciarse, aplicando dicha norma en casos de agentes con Responsabilidad restringida, que se ejecutara luego que el Juzgado disponga recibirse en el día la declaración inductiva del procesado.
- Además si se cumplen los otros requisitos exigidos en el artículo 1º, así no sean los procesados con responsabilidad restringida, de no prosperar la terminación anticipada del proceso, aplicar dicha norma – Ley 28122.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo:

- Iniciativa de los jueces o llamar a un Pleno y conocer porque no se están aplicando la ley.

- De no cumplir con lo que se quedó en el pleno, llegar a una medida disciplinaria.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo:

- Sensibilizar a los operadores.
- Orientar en el sentido que esta contribuiría a disminuir la sobrecarga procesal.
- Dar a conocer a los procesados los beneficios de la norma.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo:

- Capacitación en temas de salidas alternativas y terminación por resolución distinto a sentencia.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: Que el órgano jurisdiccional ponga en conocimiento de las partes la existencia de dicha norma.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo:

- A través de una medida disciplinaria por omisión de función.
- Dar a conocer tanto a los operadores de justicia (auxiliares) como a los procesados los beneficios que arriba dicha aplicación.

Pregunta 9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

La señora juez superior Teresa Espinoza Soberón dijo:

Además de ello, convocar a reuniones con los demás jueces para unificar criterios y aplicar la ley 28122.

- Difusión mediante seminarios y talleres académicos periódicos a los jueces, auxiliares jurisdiccionales, Fiscales y abogados sobre la Ley 28122 y su aplicación en agentes con Responsabilidad Restringida por el juez a cargo, bajo responsabilidad.

El señor Juez Superior Víctor Julio Valladolid Zeta dijo:

- No se necesita implementar nada porque los mecanismos ya están dados.
- Concientizarse que tiene que ser respetuoso de la norma.

El Señor Juez Superior Andrés Cáceres Ortega dijo: Mediante Campañas o conferencias a jueces de primera instancia.

El señor Fiscal Adjunto Superior Dany Fernando Campana Añasco dijo: Los criterios legales para disminuir la pena.

El señor Abogado Defensor Público Jesús Martín Cahua Huamán dijo: Capacitar a sus colaboradores de la existencia de la norma y estos lo retransmitirán a los demás sujetos procesales.

El señor magistrado de Investigación Preparatoria Fabian Guerra Rengifo dijo: Apoyo de personal, esto es a través de charlas, Conferencias o capacitaciones para que puedan facilitar al juez el mejor manejo de los expedientes con agentes de responsabilidad restringida.

4.2. Análisis de Encuestas.

La presente encuesta se realizó a veinte profesionales de la carrera de Derecho, entre ellos abogados, fiscales y jueces que se encuentran dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, todos los encuestados se encuentran dentro de la especialidad del derecho penal, quienes muy amablemente llenaron las encuestas, aunado a ello se alegraron más, cuando se dieron cuenta que éstas serían llenadas de forma anónimas. La finalidad de nuestra encuesta es el querer saber si la Conclusión anticipada de la instrucción se aplica en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en los casos con agentes de responsabilidad restringida.

La presenta encuesta, lo realice en el mes de octubre del presente año, pero terminamos en recabar todas casi al finalizar el mes.

Mencionamos también que los encuestados son entre hombres y mujeres, quienes fluctúan entre los 30 a 50 años, mencionamos también que los encuestados pertenecen a las Fiscalías, juzgados y abogados dentro de la sede

de Lima Norte, es importante mencionar que los encuestados están en continua actividad de la especialidad del derecho penal.

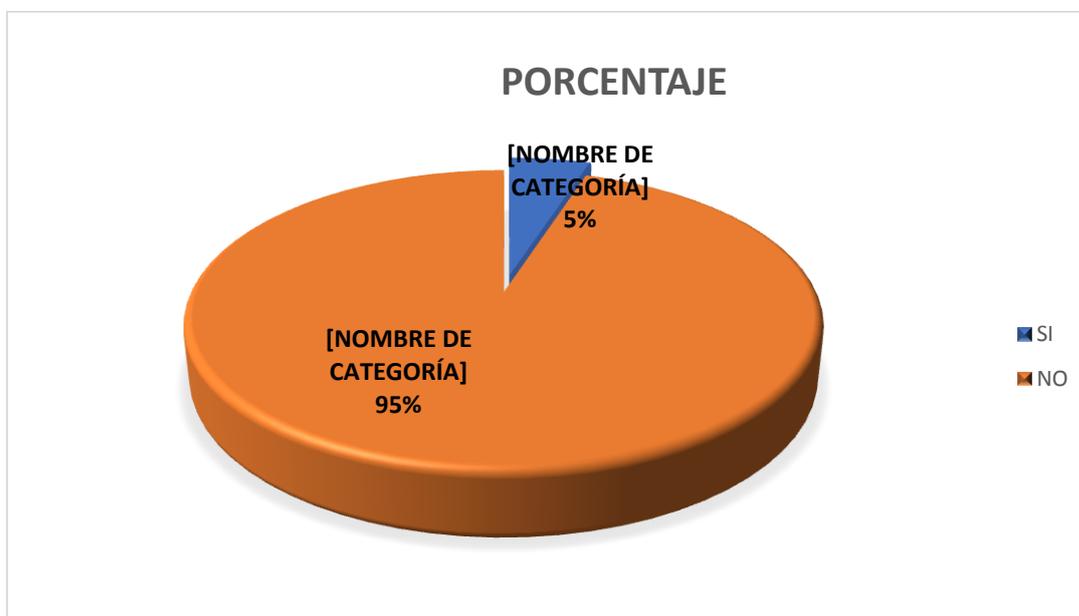
Encuesta N° 01:

Tabla 01

Percepción de Jueces, fiscales y abogados sobre la aplicación de la Conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales con Reos en Cárcel de Lima norte

Percepción de los jueces, fiscales y abogados sobre la aplicación de la Conclusión anticipada de la instrucción	Frecuencia	Porcentaje
Si	01	05 %
No	19	95 %
Total	20	100 %

Fuente análisis de datos



Interpretación

En el gráfico N. ° 01 se observa, la ausencia de la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, datos recogidos en el mes de octubre del 2017: lo que resaltan los siguientes:

De los 20 encuestados, solo el 2 (10%) manifestaron que los jueces de primera instancia si aplican la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida, empero, el 18 (90%) de ellos manifestaron que no lo aplican. A lo que se concluye que existe la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte.

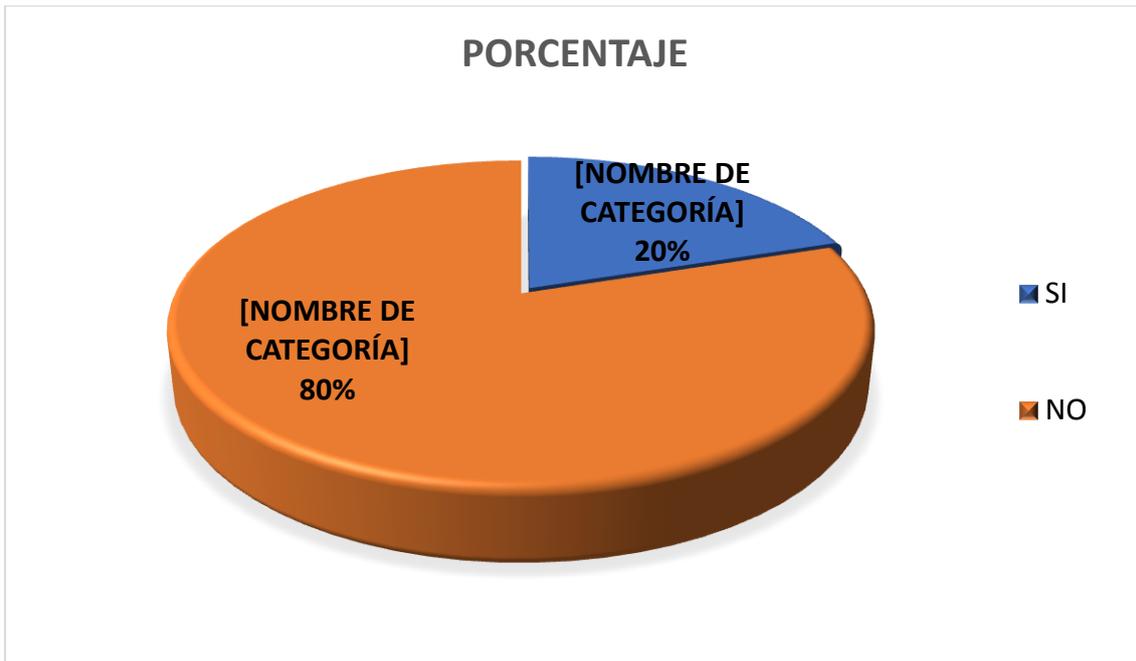
Encuesta N° 02:

Tabla 02

Percepción si los Fiscales Provinciales solicitan al juez que aplique la conclusión anticipada de la instrucción.

Considera Ud. Que los Fiscales Provinciales en casos penales con procesados en cárcel de responsabilidad restringida solicitan al juez que aplique la conclusión anticipada de la instrucción por ser obligatoria en estos casos.		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	04	20 %
No	16	80 %
Total	20	100 %

Fuente análisis de datos



Interpretación

Del gráfico N° 2 se aprecia que no existe interés por parte de los fiscales provinciales penales de solicitar al juez de primera instancia aplicar la conclusión anticipada de la instrucción, datos recogidos en el mes de octubre del 2017 lo siguiente:

Del total de los encuestados 16 (80%) mencionaron que el fiscal no solicita al juez la conclusión anticipada de la instrucción; por otro lado 4 de los encuestados (20%) manifiestan que si solicitan la aplicación de la ley en los juzgados penales con reos en cárcel. Se concluye que los profesionales especialistas en materia penal sostienen que los fiscales provinciales penales no contribuyen con el interés para que el juez de primera instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción.

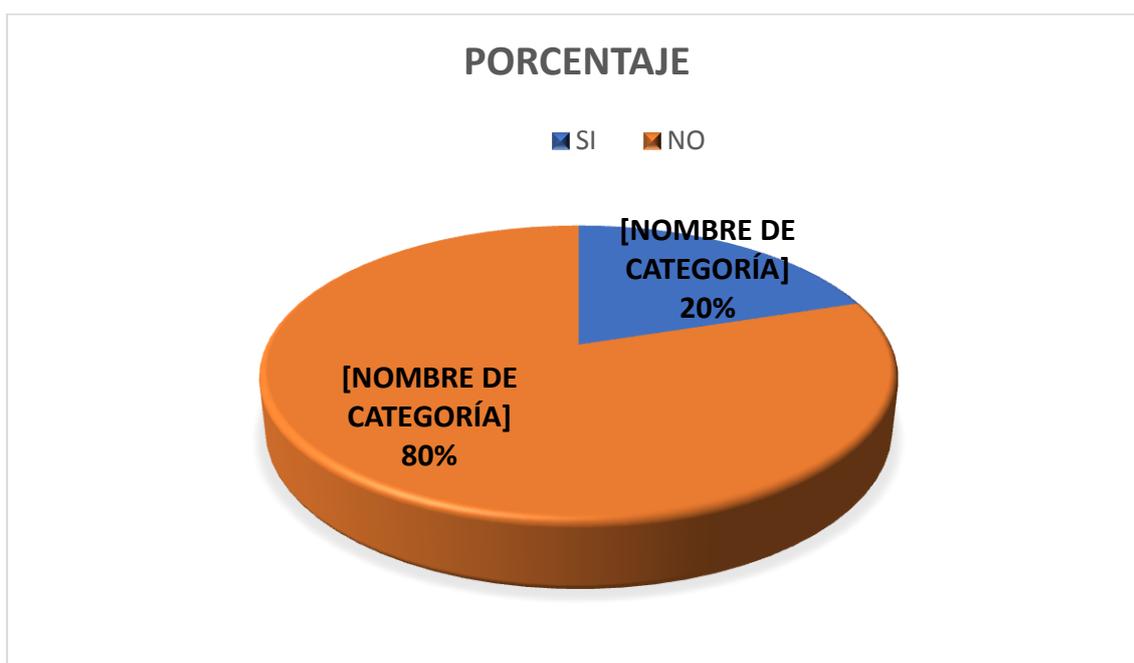
Encuesta N° 03:

Tabla 03

Considera Ud. ¿Que los abogados defensores de los procesados con responsabilidad restringida en cárcel solicitan se aplique la conclusión anticipada de la instrucción?

Considera Ud. ¿Que los abogados defensores de los procesados con responsabilidad restringida en cárcel solicitan se aplique la conclusión anticipada de la instrucción?	Frecuencia	Porcentaje
Si	04	20 %
No	16	80 %
Total	20	100 %

Fuente análisis de datos



Interpretación

En el gráfico N.º 03 se observa, la falta de interés por parte de los abogados defensores de solicitar de la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, datos recogidos en el mes de octubre del 2017: lo que resaltan los siguientes:

De los 20 encuestados, solo el 4 (20%) manifestaron que los abogados defensores solicitan al juez de primera instancia que apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida, sin embargo, el 16 (80%) de ellos manifestaron que no lo solicitan. A lo que se concluye que existe la falta de interés de los abogados defensores de solicitar la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte.

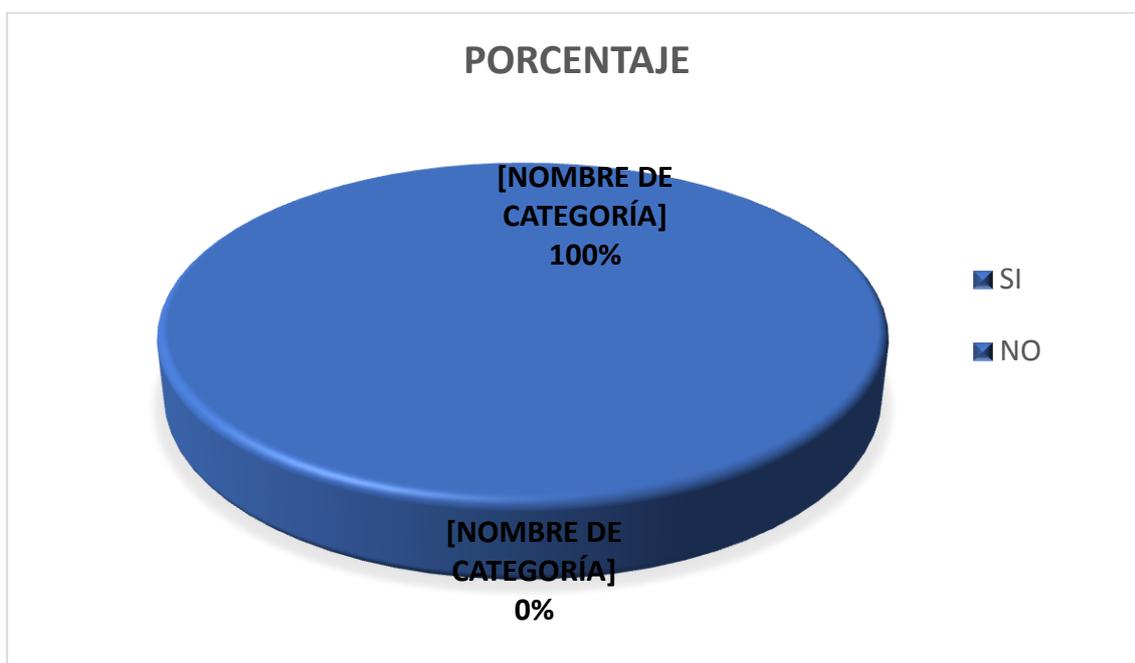
Encuesta N° 04:

Tabla 04

Considera Ud. ¿Que la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción con agentes con responsabilidad restringida en cárcel genera sobrecarga procesal y dilación, afectando el debido proceso?

Considera Ud. ¿Que la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción con agentes con responsabilidad restringida en cárcel genera sobrecarga procesal y dilación, afectando el debido proceso?	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100 %
No	0	0 %
Total	20	100 %

Fuente análisis de datos



Interpretación

En el gráfico N. ° 04 se observa, que existe una contribución a la sobrecarga procesal al no aplicar la conclusión anticipada de la instrucción, datos recogidos en el mes de octubre del 2017: lo que resaltan los siguientes:

Los 20 encuestados (100%) manifestaron que la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida genera sobrecarga procesal y dilación, afectando el debido proceso. A lo que se concluye que la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte genera sobrecarga procesal y dilación en los casos de agentes con responsabilidad restringida.

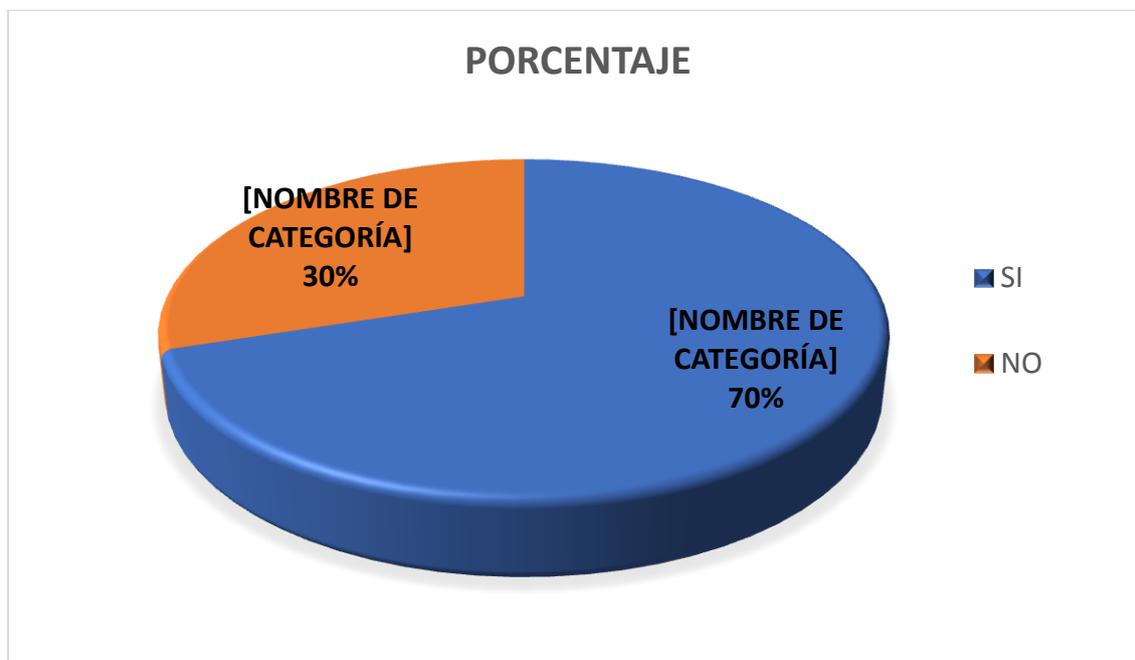
Encuesta N° 05:

Tabla 05

Considera Ud. ¿Que es necesario incorporar nuevos mecanismos procesales para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Considera Ud. ¿Que es necesario incorporar nuevos mecanismos procesales para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90 %
No	02	10 %
Total	20	100 %

Fuente análisis de datos



Interpretación

En el gráfico N. ° 05 se observa, la falta de interés por parte de los abogados defensores de solicitar de la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, datos recogidos en el mes de octubre del 2017: lo que resaltan los siguientes:

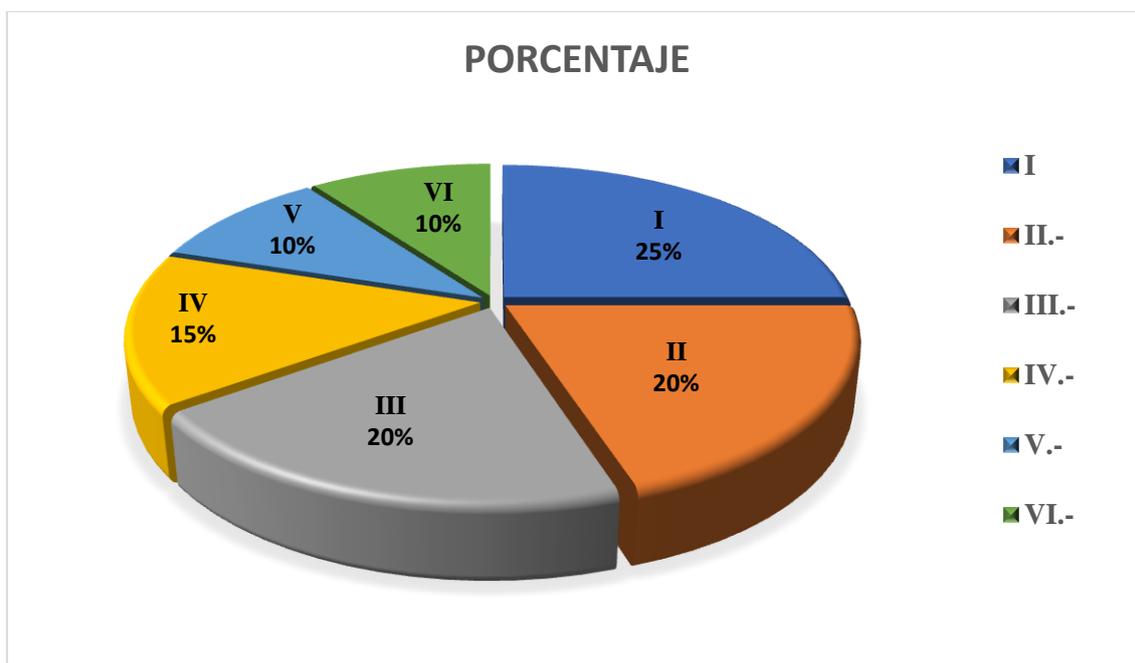
De los 20 encuestados, solo el 4 (20%) manifestaron que los abogados defensores solicitan al juez de primera instancia que apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida, sin embargo, el 16 (80%) de ellos manifestaron que no lo solicitan. A lo que se concluye que existe la falta de interés de los abogados defensores de solicitar la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte.

Encuesta N° 06:

Tabla 06

¿Cuáles serían los mecanismos necesarios a implementar, para que el Juez Penal cumpla la obligación de aplicar la conclusión anticipada de la Instrucción en agentes con responsabilidad restringida y Por qué?

¿Cuáles serían los mecanismos necesarios a implementar, para que el Juez Penal cumpla la obligación de aplicar la conclusión anticipada de la Instrucción en agentes con responsabilidad restringida y Por qué?		
OPINION	Frecuencia	Porcentaje
I.- Que se solicite en la audiencia de presentación de cargos.	5	25 %
II.- Aplicar cuando los procesos no sean complejos y haya prueba suficiente.	4	20%
III.- Charlas o capacitaciones sobre los alcances de este mecanismo y los beneficios que trae consigo su aplicación.	4	20%
IV.-Acuerdo Plenario y que haya una disposición obligatoria para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción, bajo medida disciplinaria.	3	15%
V.- Implementar mecanismos administrativos, contratar a un personal por juzgado de reos en cárcel y canalizar a través de filtros para la identificación y mejor manejo de los casos con agentes de responsabilidad restringida.	2	10%
VI.- no es necesario mecanismo porque la norma se encuentra vigente.	2	10%
Total	20	100 %



Interpretación

En el gráfico N. ° 06 se observa, que hay varias propuestas de mecanismos para implementar y que deberá tener en cuenta el juez para la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, datos recogidos en el mes de octubre del 2017: lo que resaltan los siguientes:

De los 20 encuestados, 5 (25%) manifestaron que se debe solicitar la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en la audiencia de presentación de cargos, esto es puede hacerlo el representante del ministerio público, el abogado defensor o en su defecto el juez aplicara la conclusión anticipada de la instrucción sin necesidad de dicha solicitud. Por otro lado, 4 (20%) de ellos manifestaron que se deberá aplicar la conclusión anticipada de la instrucción cuando los procesos o casos no sean complejos o cumplan con los requisitos que dicta la norma para su aplicación. 4 encuestados (20%) manifestaron que un mecanismo necesario seria brindar información sobre los alcances y beneficios de la norma a través de charlas o conferencias tanto a los justiciables como a los operadores de justicia. Otros 3 encuestados (15%) manifestaron que los Jueces Superiores tendrían que realizar un acuerdo plenario cuyo fin es precisar sobre la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, bajo sanción funcional. 2 encuestados

(10%) manifestaron que debería implementarse mecanismos administrativos, es decir contratar un personal por juzgado, cuya función es canalizar filtros para facilitar el mejor manejo de los expedientes en casos de agentes con responsabilidad restringida. Por último 2 encuestados (10%) manifestaron que no es necesario implementar mecanismos porque ya está la norma, solo habría que aplicarlo. A lo que se concluye que existe mecanismos alternativos que el juez podrá tomar en cuenta para la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida.

Conclusiones de las entrevistas a expertos sobre la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en juzgados Penales de reos en Cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida por la edad.

Pregunta 01: Se concluye, que los jueces de Primera instancia de Reos en Cárcel de Lima Norte no aplican la conclusión anticipada de la instrucción, toda vez que existe una falta de compromiso Institucional, falta de conocimiento de la ley 28122, es decir, existe una confusión en los magistrados al entender la conclusión anticipada como institución procesal y no como cumplimiento del objeto de la instrucción lo que conlleva a no cumplir con la ley 28122 en el artículo uno, último párrafo.

Pregunta 02: Se concluye, que los Fiscales en la audiencia de imputación de cargos no solicitan al juez a que aplique la conclusión anticipada de la instrucción y esto pueda deberse a la carga de casos, por lo tanto se dedica a sustentar su denuncia, aunado a ello sigue existiendo la confusión del cumplimiento del objeto de la instrucción por el de institución procesal, toda vez que tienen el mismo concepto de conclusión anticipada en juicio oral a conclusión anticipada en la etapa de la instrucción.

Pregunta 03: Se concluye, que los abogados defensores no solicitan que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción, en algunos casos por desconocimiento de la norma y en otros casos por el perjuicio económico que

este conlleva, toda vez que en la mayoría de casos el ingreso económico es por diligencias, escritos y no por todo el proceso.

Pregunta 04: Se concluye, que si existen factores diversos; entre ellos la excesiva carga procesal, jueces numerarios que en la mayoría de los casos se encuentran desmotivados por el tema de diferencia económica a la de un juez titular, cuando discrepan el tipo penal.

Pregunta 05: Se Concluye, que los entrevistados concuerdan que nuestra sociedad es muy litigiosa y se prefiere el ritualismo judicial (mero trámite), esto es que se concentra el operador jurídico en el trámite del proceso.

Pregunta 06: Se concluye, que los entrevistados concuerdan en que la carga procesal sea una de las causas principales en la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, toda vez que le impide proyectarse de mejor forma en la solución de casos.

Pregunta 07: Se concluye, que las consecuencias son: Aumento de la carga procesal, los pocos recursos que tiene el Poder Judicial se malgastan al no concluir anticipadamente la instrucción (contribuye a la falta de presupuesto), Como Institución contribuimos a la deslegitimación ante la sociedad, porque la sociedad ve que el caso es tan simple y no se resuelve rápido, perjudica a las víctimas quienes acuden a una tutela más pronta, libertades indebidas por vencimiento de plazos.

Pregunta 08: Se concluye, en relación a las acciones que se tiene que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción, es ordenar el despacho y clasificar los procesos iniciados de agentes con responsabilidad restringida y los que no lo son y aplicar la ley, de no prosperar la terminación anticipada del proceso, aplicar la ley 28122, Iniciativa de los jueces a llamar a un pleno y conocer porque no se está aplicando la ley en la primera instancia, de no cumplirse con lo acordado, llegar a una medida disciplinaria, dar a conocer a los procesados los beneficios de la norma.

Pregunta 09: Se concluye, que los entrevistados concuerdan que el mecanismo a implementar sería, la difusión mediante seminarios y talleres académicos a los jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y abogados sobre la norma y la aplicación en casos con agentes de responsabilidad restringida, criterios legales para disminuir la pena.

IV. DISCUSSION

5.1 Aproximación al objeto del estudio.

La discusión respecto a los resultados obtenidos nos lleva a plantear en relación con el objetivo principal planteado que se enfoca básicamente en determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte.

CONVERGENCIAS

DEL ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A EXPERTOS:

La mayoría de los entrevistados han considerado de manera categórica negativa que los jueces de primera instancia en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte apliquen la conclusión anticipada de la instrucción por distintos motivos, como la falta de compromiso, seguir con el mero trámite del proceso, desconocimiento de la ley o la existencia de la carga procesal. Mientras, el entrevistado Jesús Martín Cahua Huamán, responde negativamente lo mismo, sin embargo, precisa que pueda existir una confusión en los magistrados, toda vez que la aplicación a lo que se refiere el artículo uno, del último párrafo de la ley 28122, se refiere al cumplirse el objeto de la instrucción y no como una institución procesal que conlleva a la voluntad del procesado de acogerse o no a dicho mecanismo, es decir a la conclusión anticipada del juicio oral que es muy distinto a la conclusión en la etapa de instrucción. Por nuestra parte coincidimos con la respuesta de la mayoría de los entrevistados, toda vez, que los jueces no aplican la conclusión anticipada de la instrucción por la falta de compromiso a la institución, existencia de la carga procesal o desconocimiento de la norma.

La mayoría de los entrevistados concuerdan que los fiscales no solicitan al juez que aplique la conclusión anticipada de la instrucción, y esto es debido a la carga de casos que tienen, por lo tanto, solo se preocupan de sustentar la su denuncia. Por su parte el entrevistado Dr. Víctor Valladolid, refiere lo contrario, ya que en su opinión los fiscales no podrían solicitar la conclusión anticipada de la instrucción porque sería imposible hacerlo en el inicio de presentación de cargos contra el imputado.

La mayoría de los entrevistados han referido que los factores que inciden en que los jueces de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción se da por la excesiva carga procesal. Sin embargo, el entrevistado Víctor Julio Valladolid Zeta considera que, si bien es cierto, hay factores que inciden en que los jueces de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción, sin embargo, no está de acuerdo con los demás entrevistados que sea por un tema de sobre carga procesal, toda vez que los legisladores dictan las leyes para facilitar o mejorar la labor del juez, ya que la sobrecarga procesal no tiene nada que ver con su aplicación, ya que la ley se encuentra a la mano del juez.

La mayoría de los entrevistados consideran que la consecuencia de no aplicar la conclusión anticipada de la instrucción aumenta la sobrecarga procesal, mayor crítica al sistema judicial por lentitud e ineficacia en la tramitación del proceso penal con procesado en cárcel, por lo tanto, nos deslegitimamos como institución ante la sociedad, el juez se distraerá en estos casos y no pondrá una atención con más prioridad a los procesos más complejos. Empero, el entrevistado Fabian Guerra Rengifo, no solo ha advertido las consecuencias que generan en las partes procesales o en los operadores de justicia, sino además al igual que el Dr. Víctor Valladolid Zeta, han referido que genera gastos económicos, por ello contribuye a la falta de presupuesto.

V. CONCLUSIONES

Primera

Del trabajo de investigación realizado en la presente Tesis se ha determinado que los jueces de primera instancia de los juzgados penales de Reos en Cárcel de Lima Norte en casos de agentes con responsabilidad restringida no aplican la conclusión anticipada de la instrucción toda vez que hay una falta de compromiso con la institución, ya que la norma o ley se encuentra en vigencia. Asimismo, respecto a las demás partes del proceso se concluye que: a) Se ha determinado que los fiscales provinciales obvian solicitar que el juez cumpla con aplicar la ley 28122 en la etapa de instrucción, ya que, durante la audiencia de imputación de cargos, el fiscal solo se concentra en sustentar la imputación de cargos y no analizar si cumple los requisitos para solicitar la conclusión anticipada de la instrucción detallado en el artículo uno de la ley 28122, último párrafo; y b) Se ha determinado que los abogados defensores de agentes con responsabilidad restringida por la edad no solicitan que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción en los juzgados penales de reos en cárcel de Lima Norte, por dos motivos; en primer lugar, por desconocimiento de la norma, ya que hay algunos abogados que recién se han colegiado y otros que no se capacitan constantemente, y por último, se debe a un tema económico, toda vez que sería una estrategia por parte de la defensa técnica, ya que su ingreso económico es dependiente a la duración del proceso, es decir mientras el abogado realice más diligencias tendrá más ingresos económicos, pero esta actuación es depende a la ética del abogado.

Segunda

Se ha determinado que, si existen diversos factores que inciden en que el juez no aplique la conclusión anticipada de la instrucción, y esto es por la excesiva carga procesal y el no estudio con calidad de los casos, jueces supernumerarios que se encuentran desmotivados por un tema de diferencia económica a la de un juez titular, otro por la costumbre a un ritualismo judicial (mero trámite), y por último temor a equivocarse o a que se le cuestione por la celeridad de resolver el caso.

Tercera

Se ha determinado que las consecuencias que acarrea la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción son: el aumento de la sobrecarga procesal, gastos pecuniarios innecesarios por parte del Estado ya que seguirán sosteniendo el proceso, en lugar de haber concluido anticipadamente la instrucción, no cumplimiento de la ley vigente, vencimiento de plazos procesales, deslegitimación y mayor crítica al poder judicial por la sociedad, toda vez que existe lentitud e ineficacia en la tramitación de los procesos, y por último que el juez, por distracción de estos procesos que deberían concluir anticipadamente no den atención preponderante a los procesos que tienen delitos más complejos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda que el juez implemente los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción, conforme le faculta la ley 28122 en su artículo 1 del último párrafo, de no aplicar la conclusión anticipada de la instrucción se debe hacer efectiva la responsabilidad funcional como señala dicha ley.

Segunda

Se recomienda que se brinde capacitaciones o charlas a jueces y personal, para tener mayor manejo y control de la sobrecarga procesal, con la finalidad de llevar un orden interno en los casos de responsabilidad restringida y así dar mayor facilidad al juez para que aplique la conclusión anticipada de la instrucción, esto es haciendo un análisis de cada caso en concreto, además se tendría que motivar a través de un reconocimiento a los auxiliares jurisdiccionales y jueces si en caso tienen éxito y producción en su labor

Tercera

Recomendar a los jueces dar la iniciativa para realizar un Pleno y conocer porque no se están aplicando la ley y de no cumplir con lo que se quedó en el pleno, llegar a una medida disciplinaria

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

FUENTES PRIMARIAS

ENTREVISTADOS

Teresa Isabel Doris Espinoza Soberón, Señora Juez Superior de la Primera Sala Penal Reos en Cárcel de Lima Norte.

Víctor Julio Valladolid Zeta, Juez Superior de la Segunda Sala Penal Reos Libres de Lima Norte.

Andrés Cáceres Ortega, Juez Superior de la Primera Sala Penal Reos en Cárcel de Lima Norte.

Dany Fernando Campana Añasco, Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima Norte.

Jesús Martín Cahua Huamán, Defensor Público Penal de Lima Norte.

Fabian Guerra Rengifo, Juez Penal del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

ENCUESTADOS

Se encuestó a 20 profesionales entre ellos; abogados, jueces y fiscales que se encuentran trabajando dentro de la institución o llevan casos en los juzgados o salas Superiores Penales de Lima Norte.

FUENTES SECUNDARIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2008/ CJ-116.

Arana, P. M. (2006). Procesal Penal.

Araujo, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado*. (Tesis para optar el Grado Académico de Magister). Universidad Cesar Vallejo.

Arias, B. (2005). Responsabilidad o Culpabilidad. (3ª. ed.). Lima: Eddili.

Arias, B. (2008). Determinación de la Pena. (4ª. ed.). Lima: Eddili.

Arias, F. (2012) *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (6ta. Ed.). Caracas. Editorial Episteme

Avalos, C. (2015) Determinación judicial de la pena. (1ª ed.). Lima- Gaceta Jurídica.

Barros, J. A. (2013). *Aprehensión, Detención y Flagrancia*. Perú: Fundación Korano Adenauer.

Cabrera, A.L. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. (2ª ed.). Perú. Rodhas.

Caro, J. (2016) SUMMA PENAL. (1ª ed.). Lima: Nomos & Thesis, 2016.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) artículo 8.

Cortés, M. y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. México. Recuperado de:
http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Díaz, M. (2016). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huara* (Tesis para optar el Grado Académico de Titulado). Universidad Autónoma del Perú.

Gfk opinión: Estudio de opinión pública nacional urbano rural. (enero, 2016) Personajes e instituciones públicas. Recuperado de:
https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/dyna_content/PE/GfK_OP_Enero_2016_Gobierno_y_Lima.pdf

Hernández M., E. (2006). Como escribir una tesis. Escuela Nacional de Salud Pública. España.

Hernández, R., Fernández. C. y Baptista, P. (1997). Metodología de la investigación. Mc Graw- Hill Interamericana de México S.A. de C.V.

Inpe: Informe estadístico penitenciario. (enero, 2016) Población penitenciaria por rango de edad según establecimiento penitenciario. Recuperado de
http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero_2016.pdf

Ley 29407 emitida por el congreso de la Republica, (setiembre, 2009) Incorporación de un párrafo al artículo 1 de la ley 28122. Recuperado de
http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc24092009-191017.pdf

López, J. (1999). Instituciones de Derecho Procesal Penal (1ª ed.). Mendoza: Akal

Meléndez. (2014). ¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social? (tesis de maestría). Recuperada de
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/542>

Neyra, J. (2007). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Perú: Código procesal penal manuales operativos. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) artículo 3º

San Martín, C. (s.f) Derecho Procesal Penal. Recuperado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xv7HUrR8FS8J:www.derecho.usmp.edu.pe/5ciclo/derecho_procesal_penal_l/dr_cueva/PrimeraSemana_NocionesGenerales.ppt+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

San Martín, C. (marzo, 1998). Revista Peruana de Derecho Procesal II, Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_04.pdf.

Tribunal constitucional el EXP. N°00295-2012 PHC / TC

Tribunal supremo penal, R.N N.º 1766 – 2004 – Callao

Vásquez, R. (2015) Derecho Procesal Penal. (2ª. ed.) Santa Fe: Rubinzal – Culzoni.

Zamudio Yataco, R. (2013). La Innecesaria regulación de la Conclusión Anticipada frente a la Terminación anticipada. (Tesis de grado titulado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 28 de mayo del 2017) http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/12-2010_articulo_SIST_INTERAMERICANO_20.12.10.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 01

Matriz de Consistencia

PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: DIEGO ARMANDO DE LA CRUZ CUBAS

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO / DERECHO

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016.</p>
<p>PROBLEMAS</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué se inaplica la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Qué factores inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte?</p>
	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en los procesos penales sumarios y ordinarios</p>

<p>SUPUESTOS</p>	<p>en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte genera sobrecarga procesal y dilación en la culminación del proceso.</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>El nivel de incidencia de los factores en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte, perjudica la justicia penal peruana.</p> <p>Las consecuencias de la inaplicación de conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte son la dilación en los plazos y no cumplimiento de la norma en reducir la sobrecarga procesal.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.</p> <p>Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con</p>

	responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	POBLACIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE MUESTRA: 9º Y 11ª Juzgados Penales de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y 1º Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
CATEGORIAS	-Diferencia de criterios de interpretación. -carga procesal. -Cantidad de resoluciones aplicando conclusión anticipada de la instrucción.

Anexo 02

Validación de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELNEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE LCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf.: 572303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Leidy
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima, del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:
 42947946 380712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO FERRUDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940410 Telf.: 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... SAMARAS RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... D.T.C
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 27 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 91719084 Telf.: 963870400

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC - UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DE LA CAUSA COBAS DIEGO RAMONDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

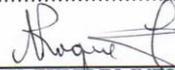
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 OCTUBRE del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7960596 Telf.: 947847372

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC - UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DE LA CAUSA COBAS DIEGO RAMONDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

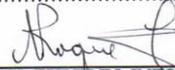
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 OCTUBRE del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7960596 Telf.: 947847372

Anexo 03

Instrumento



JUEZ	<input type="checkbox"/>
FISCAL	<input type="checkbox"/>
ABOGADO	<input type="checkbox"/>

FICHA DE ENCUESTA

Título: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD

1.- Considera Ud. ¿Que los Jueces de Primera Instancia en lo penal aplican la conclusión anticipada de la instrucción en casos con agentes de responsabilidad restringida en cárcel?

SI

NO

2.- Considera Ud. Que los Fiscales Provinciales en casos penales con procesados en cárcel de responsabilidad restringida ¿solicitan al juez que aplique la conclusión anticipada de la instrucción por ser obligatoria en estos casos?

SI

NO

3.- Considera Ud. Que los abogados defensores de los procesados con procesados con responsabilidad restringida en cárcel ¿solicitan se aplique la conclusión anticipada de la instrucción?

SI

NO

4.- Considera Ud. ¿Que la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción con agentes de responsabilidad restringida en cárcel genera sobrecarga procesal y dilación, afectando al debido proceso?

SI

NO

5.- Considera Ud. ¿Que es necesario incorporar nuevos mecanismos procesales para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

SI

NO

6.- ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios a implementarse para que el Juez Penal cumpla la obligación de aplicar la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida y por qué?

.....
.....
.....
.....

JUEZ	<input checked="" type="checkbox"/>
FISCAL	<input type="checkbox"/>
ABOGADO	<input type="checkbox"/>

FICHA DE ENCUESTA

Título: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016.”

1. ¿Considera Ud. que los Jueces de Primera Instancia en lo penal aplican la conclusión anticipada de la instrucción en casos con agentes de responsabilidad restringida en cárcel?

SI
NO

2. Considera Ud. Que los Fiscales Provinciales en casos penales con procesados en cárcel de responsabilidad restringida solicitan al juez que aplique la conclusión anticipada de la instrucción por ser obligatoria en estos casos.

SI
NO

3. Considera Ud. ¿Que los abogados defensores de los procesados con responsabilidad restringida en cárcel solicitan se aplique la conclusión anticipada de la instrucción?

SI
NO

4. Considera Ud. ¿Que la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción con agentes con responsabilidad restringida en cárcel genera sobrecarga procesal y dilación, afectando el debido proceso?

SI
NO

5. Considera Ud. ¿Que es necesario incorporar nuevos mecanismos procesales para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

SI
NO

6. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios a implementarse para que el Juez Penal cumpla la obligación de aplicar la conclusión anticipada de la Instrucción en agentes con responsabilidad restringida y Porque?

.....
.....
.....
.....

Anexo 04

FICHA DE ENTREVISTA



Título: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016”

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico:

Institución donde labora:

Objetivo general: Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1.- ¿Advierte que lo jueces de 1º instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.- Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. – considera que los abogados defensores en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de primera instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte

4.- Según su experiencia profesional ¿Cuáles son los factures que inciden en que los jueces penales inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

.....
.....
.....
.....

6.- Estima Ud. ¿Qué el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. – Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

.....
.....
.....
.....

8. - ¿Qué acciones tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

.....
.....
.....
.....

9. - ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

.....
.....
.....
.....

Anexo 05

ENTREVISTA



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CÁRCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016.”

Entrevistado: Teresa Isabel Doris Espinoza Soberón

Cargo / profesión / grado académico: Juez Superior provisional – 1ra Sala Penal de Procesados en Cárcel – Lima Norte. / Maestra en Derecho Penal.

Institución donde labora: CSJ - L.N.

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en Cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

PODER JUDICIAL DEL PERU

TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERÓN
JUEZ SUPERIOR EN CÁRCEL
PRIMERA SALA PENAL DE PROCESADOS EN CÁRCEL
DE LIMA NORTE

Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por

Rpta: De la revisión de procesos tramitados en vía sumaria como ordinaria No advierto que los jueces de primera instancia a cargo de procesados internos en cárcel con responsabilidad restringida hubieran emitido resolución judicial aplicando la conclusión anticipada de la instrucción, el motivo de dicha inaplicación puede tener varios motivos como por ejemplo, seguir un ritualismo judicial de emitir resolución de mero trámite de impulso procesal obviando cumplir con la norma ley 28122 en el artículo uno, último párrafo vigente;

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

Rpta: Pese a que el último párrafo del artículo 1 de la ley 28122, impone el deber al juez que en estos casos implemente los mecanismos necesarios para el cumplimiento de

en sustentar su denuncia en audiencia ante las partes y juzgador, como requerir la medida cautelar personal que estime, el Representante del Ministerio Público obvia solicitar que el juez cumpla con la ley 28122 cuando apertura proceso y el imputado es un agente con responsabilidad restringida. El motivo podría deberse a que tiene muchos casos y solo se concentra en la Imputación de cargos; Descarto el desconocimiento de la norma que está vigente desde hace años.

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

Rpta; Tampoco los abogados defensores solicitan se aplique el último párrafo del artículo uno de la ley 28122, que puede deberse en este caso al desconocimiento de la norma, ya que hay letrados que recién se han colegiado y otros que no siempre se capacitan; otro podría ser una estrategia para que se realicen más las diligencias acordes a su defensa, entre otros.

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Norte.

4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales Inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Rpta: Factores diversos: Excesiva carga procesal y no estudio con calidad en los casos; Ritualismo Judicial en emitir resoluciones de tramite e impulso; temor a que se cuestione por la parte contraria la celeridad en culminar la instrucción etc.

5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

Rpta: Si, porque en la cultura del litigio, se prefiere al ritualismo judicial (mero trámite) que al análisis del caso y emisión motivada declarando la conclusión anticipada de la instrucción en el caso propuesto, ya que esto último toma más tiempo en ese momento pero permite concluir el proceso respetando plazos y derecho a la defensa.

PODER JUDICIAL DEL PERU
DORIS ESPINOZA SOBRO
JUEZ SUPLENTE
CIRCUITO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NORT

6. Estima Ud. ¿Que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Rpta: Si, porque de haber organización interna y clasificación de causas con agentes de responsabilidad restringida, permitiría al juez diferenciarlos de los procesados que no tienen dicha condición y aplicar la ley como así se exige, porque es bajo responsabilidad.

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Rpta:

- Aumento de la carga procesal y mayor trabajo.
- No cumplimiento de la Ley vigente.
- Vencimiento de plazos procesales.
- No tramitación regular de los procesos.
- Mayor crítica al sistema judicial por lentitud e ineficacia en la tramitación del proceso penal con procesado en cárcel, etc.

8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

Rpta:

- Ordenar el despacho y clasificar los procesos iniciados con procesados de Responsabilidad restringida de los que no lo son y aplicar la ley.
- En la audiencia de imputación de cargos, introducir al debate la posibilidad de aplicación del artículo 1º, último párrafo de la ley 28122 y luego pronunciarse, aplicando dicha norma en casos de agentes con Responsabilidad restringida, que se

PODER JUDICIAL DEL PERU
TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERÓN
PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL
NORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ejecutara luego que el Juzgado disponga recibirse en el día la declaración instructiva del procesado.

- Además si se cumplen los otros requisitos exigidos en el artículo 1º, así no sean los procesados con responsabilidad restringida, de no prosperar la terminación anticipada del proceso, aplicar dicha norma – Ley 28122.

9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

Rpta: Además de ello, convocar a reuniones con los demás jueces para unificar criterios y aplicar la ley 28122.

- Difusión mediante seminarios y talleres académicos periódicos a los jueces, auxiliares jurisdiccionales, Fiscales y abogados sobre la Ley 28122 y su aplicación en agentes con Responsabilidad Restringida por el juez a cargo, bajo responsabilidad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Teresa Isabel Doris Espinoza Soberón
TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERÓN
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CÁRCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016."

Entrevistado: *Victor Julio Valladolid Zola*

Cargo / profesión / grado académico: *Juez Superior / Abogado / Magister en Ciencias Penales*

Institución donde labora:

Podex Judicial - Corte Superior de Lima Norte

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1. ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

No lo están aplicando, salvo algunos jueces de manera excepcional porque hay una falta de compromiso institucional, esto es, que los jueces de primera instancia no se están dedicando a su labor como debe de ser.

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

No solicitan porque es imposible ya que se está iniciando la denuncia.

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

No lo solicitan porque sería perjudicial para su ingreso económico, pero es un tema ético del perfil del abogado.

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

- En algunos casos hay jueces supernumerarios, que en la mayoría de casos están desmotivados por un tema de diferencia económica en comparación de un juez titular.

5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel, incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

Si incide porque nuestra sociedad desde el punto de vista cultural se caracteriza por ser muy litigiosa.

6. ¿Estima Ud. que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Yo no considero que la carga procesal que existe impida la aplicación de la ley. Toda vez que los legisladores dictan las leyes para mejorar o facilitar la labor del juez.

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

- Contribuye a la sobre carga procesal o carga laboral.
- Los pocos recursos que tiene el PJ se malgastan, toda vez que se van a seguir sosteniendo el proceso en lugar de haber concluido anticipadamente en la instrucción.
- El juez se distraiga en estos procesos y no de una atención pregonada a los procesos que tienen delitos más complejos.
- Nosotros como institución nos debilitamos ante la sociedad, porque la sociedad ve que el caso es tan simple y no se resuelve rápido.

8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

- Iniciativa de los jueces a llamar a em Pleno y convenir porque no están aplicando la ley.
- De no cumplir con lo que se quedó en el Pleno, llaman a una medida disciplinaria.

9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

- No se necesita implementar nada porque los mecanismos ya están dados.
- Concientizarse que tiene que ser respetuoso de la norma.


JUDICIAL DEL PERU
VICTOR JULIO VALLADOLID ZETA
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CÁRCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016."

Entrevistado: *Andrés César Ortega*

Cargo / profesión / grado académico: *Juez Superior*

Institución donde labora: *Poder Judicial*

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1. ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

No podría detallar al respecto

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

No podría detallar al respecto

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

Si he apreciado, pero no he observado que se le haya dado trámite

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales Inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

- Falta de medidas provisionales de los procesados
- Se les dificulta el desarrollo del control difuso
- Por la sobrecarga

5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel, incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

Si, toda vez que se concentra el operario judicial en el trámite del proceso

6. ¿Estima Ud. Que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Si, pues la carga procesal le impide proyectarse de mejor forma en la selección de casos

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

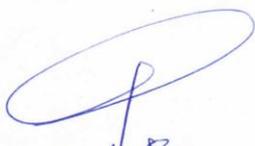
- Contribuye a la sobrecarga procesal
- Perjudica a los procesados quienes no acceden a mayores beneficios
- Perjudica a las víctimas, quienes accedieran a una tutela más pronta

8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

- Sensibilizar a los operadores
- Orientar en el sentido que esto contribuiría a disminuir la sobrecarga procesal.
- Dar a conocer a los procesados los beneficios de la norma

9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

- Mediante campañas o conferencias a jueces de primera instancia


CALN: 1108.
ANDRÉS CACERES ORTEGA
JUEZ SUPERIOR

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CÁRCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016."

Entrevistado: Dany Fernando Campana Arisoco

Cargo / profesión / grado académico: Fiscal adj. sep.

Institución donde labora: Ministerio Público

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1. ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

Por que es un derecho formal para el juzgado fiscal para la instrucción de la edad

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

No, la conclusión anticipada es voluntaria no es FORZADA

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

Es de derecho así lo vemos aproximadamente a sus intereses

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CÁRCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016."

Entrevistado: *Dany Fernando Campana Arisoco*

Cargo / profesión / grado académico: *Fiscal adj. sep.*

Institución donde labora: *Ministerio Público*

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1. ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

Por que es un derecho procesal para el procesado su derecho de ser oído de ser oído

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

No, la conclusión anticipada es voluntaria no es forzada

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

Es de derecho en así lo van por únicamente a sus intereses

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Generalmente cuando no admiten los cargos o discrepan con el tipo penal aplicable.

5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel, incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

No, depende únicamente del procesado

6. ¿Estima Ud. ¿Que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Puede ser en algunos casos podría ser

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

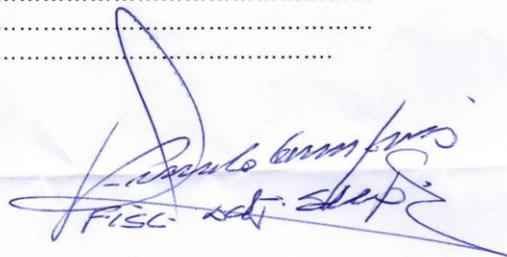
Demanda, libertad condicional por viciado cumplimiento de plazos

8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

capacitación en temas de salidas
alternativas y terminaciones por resolución
directa a 1 instancia

9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

los criterios legales para disminuir
lo plus-


FISC. 1da

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016."

Entrevistado: JESUS MARTIN CATAÑO HUAMAN

Cargo / profesión / grado académico: ABOGADO

Institución donde labora: DEFENSA PUBLICA

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1. ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

NO, por falta de conocimiento de la ley 28122. Es estubo confundido en magistrados que entenderon la conclusión anticipada como institución procesal y no como cumplimiento del objeto de la instrucción.

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

Si se ha cumplido con el objeto de la instrucción ya no sería aplicable la conclusión anticipada, por encontrarse alante el proceso inmediato.

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

NO lo solicitan porque desconocen el contenido de la norma confundiendo la conclusión anticipada como una institución procesal de simplificación de proceso, por ello que el cumplimiento del objeto de la instrucción.

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales Inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

El desconocimiento del sentido de la norma.

5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel, incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

Dependiendo de la parte procesal se podría optar por una de las alternativas

6. ¿Estima Ud. ¿Que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Si

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Sobrecarga procesal indebida

8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

Que el órgano jurisdiccional ponga en conocimiento de los parts la existencia de dicho proceso.

9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

Capacitar a sus colaboradores de la extensión de la norma y esto lo retransmitan a los demás sujetos procesales.


Abg. JESÚS MARTÍN CAHUA HUAMÁN
REG. C.A.L. N° 41014
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Just.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 28122 EN LOS JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL DE LIMA NORTE, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD 2016."

Entrevistado: Fabian Guerra Remojifo

Cargo / profesión / grado académico: Juez / Abogado / Maestría - Doctorado

Institución donde labora: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatorio Poder Judicial - CSJLN

Objetivo General - Determinar la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel en Lima Norte en el Año Judicial 2016.

1. ¿Advierte que los jueces de 1º Instancia aplican la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel? ¿Por qué?

No aplican la conclusión anticipada de la instrucción y esto pueda deberse al limitado tiempo que tiene el juez debido a la carga de trabajo que no permite revisar cada expediente en el caso de procesados con responsabilidad restringida.

2. Estima que los fiscales en la audiencia de imputación de cargos, en casos con agentes con responsabilidad restringida solicitan que el juez aplique la conclusión anticipada de la instrucción, al ser obligatorio en estos casos ¿Por qué?

No solicitan la aplicación de la conclusión anticipada de la instrucción porque esto corresponde al juez instructor y no al fiscal, aunado a ello puede deberse también al desconocimiento de la norma.

3. Considera que los abogados defensores de procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel solicitan al juez de Primera Instancia aplique la conclusión anticipada de la instrucción. ¿Por qué?

Desde mi perspectiva no solicitan la conclusión anticipada de la instrucción al juez, debido al interés económico por parte de los abogados defensores / agentes de responsabilidad restringida, ya que los honorarios del abogado en su mayoría son por diligencias, escritos, etc. y no por proceso de inicio a fin.

Objetivo Específico 1. - Establecer si existen factores que inciden en que los jueces penales de primera instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

4. Según su experiencia profesional, ¿cuáles son los factores que inciden en que los jueces penales inapliquen la conclusión anticipada de la instrucción en procesados con responsabilidad restringida internos en cárcel?

- Desconocimiento de la ley o norma
- Por la carga procesal

5. ¿Considera que la concepción del trámite antes que la solución oportuna del proceso penal en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel, incide en que no se aplique la citada ley en la instrucción judicial?

Si, porque el trámite es un procedimiento mecánico o habitual del proceso.

6. ¿Estima Ud. ¿Que el mal manejo de la carga procesal e inadecuados procesos internos de trabajo causan la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

Si porque la carga procesal dificultaría la revisión de caso por caso del agente con responsabilidad restringida por la edad.

Objetivo Específico 2. - Determinar las consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida en los juzgados de procesados en cárcel de Lima Norte.

7. Según su experiencia profesional que consecuencias acarrea que los jueces de 1º instancia no apliquen la conclusión anticipada de la instrucción en agentes con responsabilidad restringida internos en cárcel?

- Perjudica a los agraviados, toda vez que no hay una justicia pronta.
- Contribuye a la carga procesal
- Genera gastos económicos y contribuye a la falta de presupuesto.

8. ¿Qué acciones se tendrían que adoptar para que se aplique la conclusión anticipada de la instrucción de procesados con responsabilidad restringida interno en cárcel?

- A través de una medida disciplinaria por omisión de función.
- Donde concierne tanto a los operadores de justicia (auxiliares) como a los procesados los beneficios que arroja dicha aplicación.

9. ¿Cuáles serían los mecanismos necesarios que el Juez Penal de Primera Instancia deba implementar en su despacho para que aplique la conclusión anticipada de la Instrucción judicial en casos de procesados con responsabilidad restringida Interno en cárcel?

Apoyo de Personal, esto es a través de charlas, Conferencias o capacitaciones para que puedan facilitar al juez el mejor manejo de los expedientes y agentes de responsabilidad restringida.

 PODER JUDICIAL
Fabian Guerra Rengifo
FABIAN GUERRA RENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera

LEY

Nº

28122

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY SOBRE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN EN PROCESOS POR DELITOS DE LESIONES, HURTO, ROBO Y MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGA, DESCUBIERTOS EN FLAGRANCIA CON PRUEBA SUFICIENTE O IMPUTADOS SOMETIDOS A CONFESIÓN SINCERA

Artículo 1.- Conclusión anticipada de la instrucción judicial

La instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada, en los procesos por los delitos previstos en los artículos 121, 122, 185, 186, 188, 189 primera parte y 298 del Código Penal, y en los siguientes casos:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de la Ley Nº 27934.

2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.

3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

“La conclusión anticipada es obligatoria en todos los casos cuando la edad del imputado esté comprendida dentro de los alcances del artículo 22 del Código Penal, debiendo el juez, bajo responsabilidad, implementar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.” (*)

(*) Párrafo incorporado por el [Artículo 3 de la Ley Nº 29407](#), publicada el 18 septiembre 2009.

Artículo 2.- Improcedencia de la conclusión anticipada

No procede la conclusión anticipada de la instrucción cuando:

1. El proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas.
2. Cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o a través de una banda u organización delictiva.

Artículo 3.- Disposición del Juez

Cuando el Juez estimare que procede la conclusión anticipada de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, inmediatamente después de actuar la instructiva del imputado y de practicar las diligencias urgentes si fueren necesarias, en el propio turno o en el plazo de tres (3) días desde la instructiva, dispondrá que la causa se ajuste al procedimiento previsto en esta Ley. Cualquier informe o documento debe recabarse de inmediato sin necesidad de que el Juez disponga del plazo de investigación.

Artículo 4.- Oposición a la conclusión anticipada

El Ministerio Público, la parte civil, el imputado o su defensor, podrán oponerse a la conclusión anticipada de la instrucción, exclusivamente por los motivos previstos en el artículo 2 de esta Ley, indicando en su caso, las diligencias de prueba cuya ejecución se pretende durante la instrucción y, de ser el caso, las razones que hacen imposible o inconveniente su producción durante el juicio oral. La oposición deberá deducirse en el término de tres (3) días de notificado.

El Juez resolverá la oposición sin más trámite en el término de dos (2) días, aceptando o rechazando la pretensión. Sólo en el caso de rechazo, y en el plazo de tres (3) días, podrá interponerse recurso de apelación, el mismo que se tramitará sin efecto suspensivo. La Sala no puede ordenar la ampliación de la instrucción, salvo que se den los supuestos de excepción del artículo 2 de la presente Ley.

Si no hubiere oposición o ésta hubiera sido rechazada, el Juez ordenará, según el caso, la Vista Fiscal del artículo 197 del Código de Procedimientos Penales, o la prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 5.- Confesión sincera

En los casos de confesión sincera, la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

1. La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.
3. Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido, así como se permitirá argumentaciones

y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad.

4. Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

Artículo 6.- Disposición derogatoria

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Procesos en trámite

Las reglas del artículo 5 de la presente Ley, se aplicarán a los procesos pendientes de juicio oral.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.

Ministro del Interior

Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros